CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2024-2-0466-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA - HUALLAGA - SAN MARTÍN

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL EN EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

14 DE NOVIEMBRE DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0222024204660 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0466-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL EN EL PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS OMITIERON EJECUTAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA Y CONTROL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS FISCALES DE 2015 AL 2022, GENERANDO LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2023, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 17 830,03	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	83
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	83
V.	**CONCLUSIONES**	83
VI.	**RECOMENDACIONES**	84
VII.	**APÉNDICES**	84

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2024-2-0466-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL EN EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huallaga, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huallaga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0466-2024-002, dando a conocer el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad mediante oficio n.° 223-2024-MPH-S/OCI de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad Provincial de Huallaga gestionó oportunamente los actos administrativos de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial del periodo 2023, con el fin de evitar su prescripción, así como verificar si la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial fue realizada por la entidad de acuerdo con las disposiciones internas y la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico corresponde al análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante la "Entidad", se advirtió que la Gerencia de Administración Tributaria en el periodo 2023 emitió resoluciones declarando procedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondiente a los periodos fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, a consecuencia de que los servidores responsables omitieron ejecutar acciones de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes que se encontraban pendientes de pago; además, se evidenció que los mencionados funcionarios de dicha gerencia realizaron el procedimiento de prescripción de deudas tributarias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, que no correspondía ser declarado como tal, a razón que el plazo para exigir su pago aún se encontraba vigente, no configurándose la prescripción de dichas deudas en las fechas en que se emitieron la resoluciones que declaraban la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, permitiendo que dichas deudas se tornen inexigibles. Situaciones que generó que la Entidad deje de recaudar por el concepto de impuesto predial el importe ascendente a **S/ 17 830,03.**

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos

municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,21, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

Alcance

El alcance del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Huallaga, comprende las operaciones, procesos y actividades realizadas entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022.

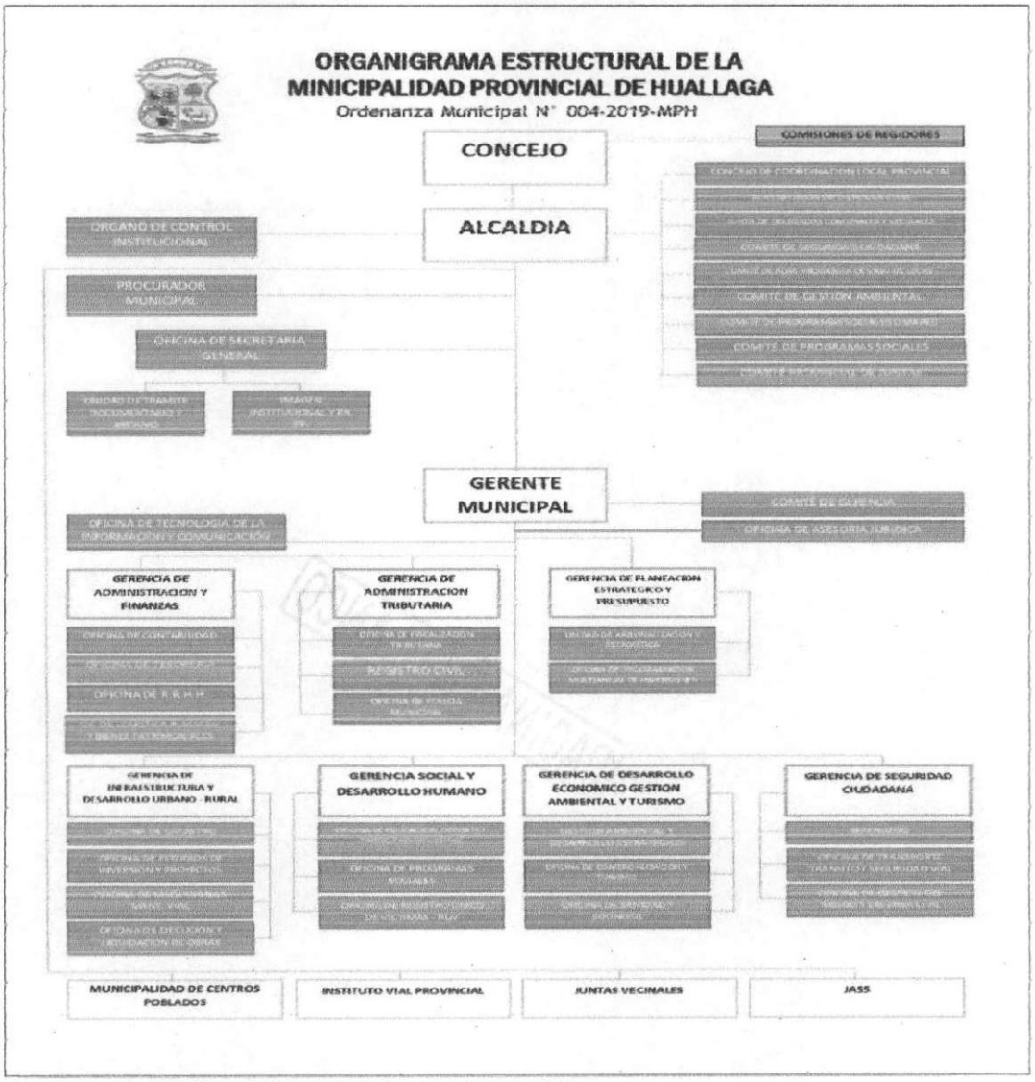
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huallaga se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Entidad:

LA FIGURA n.° 1 CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huallaga



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS OMITIERON EJECUTAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA Y CONTROL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS FISCALES DE 2015 AL 2022, GENERANDO LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2023, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 17 830,03.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huallaga, en adelante la "Entidad", se evidenció que en el periodo 2023, la gerencia de Administración Tributaria emitió resoluciones declarando procedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondiente a los periodos fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, a consecuencia de que los servidores responsables omitieron ejecutar acciones de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes que se encontraban pendientes de pago; además, se evidenció que los mencionados funcionarios de dicha gerencia realizaron el procedimiento de prescripción de deudas tributarias de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, que no correspondía ser declarado como tal, a razón que el plazo para exigir su pago aún se encontraba vigente, no configurándose la prescripción de dichas deudas en las fechas en que se emitieron la resoluciones que declaraban la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, permitiendo que dichas deudas se tornen inexigibles. Situaciones que generó que la Entidad deje de recaudar por el concepto de impuesto predial el importe ascendente a **S/ 17 830,03.**

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

La situación expuesta se originó debido al incumplimiento de funciones del **jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario**, quien a pesar de sus competencias funcionales establecidas en los instrumentos de gestión no cumplió con organizar, ejecutar, coordinar la recaudación de los tributos municipales, mantener actualizado el estado de cuenta de los contribuyentes, realizar inspecciones a los predios para la ejecución de la cobranza de los valores que generen las obligaciones tributarias; además, mediante la emisión de informes, se limitaba a trasladar la solicitud de prescripción del contribuyente al gerente de Administración Tributaria, sin indicar que se haya realizado la búsqueda de documentos administrativos que interrumpan la prescripción de deuda o que se hayan cumplido los plazos de prescripción conforme a lo establecido en la normativa aplicable, ocasionando con ello que la Entidad declare la prescripción de las deudas y se vea impedida de continuar con los procedimientos para exigir su pago.

Finalmente, por decisión del **gerente de Administración Tributaria** quien, a pesar de sus competencias funcionales establecidas en los instrumentos de gestión[1] de la Entidad, no realizó

1 Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de fecha 10 de julio del 2019. **(Apéndice n.° 7)**

adecuadamente con programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas a sus funciones y al haber emitido resoluciones sin la documentación que sustente la prescripción tributaria del impuesto predial.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 74° y 195°, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, señala que los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a Ley.

Al respecto, a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, publicado el 31 de diciembre de 1993 y vigente desde el 1 de enero de 1994, en su artículo 5° establece que la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales corresponde a los Gobiernos Locales; en su artículo 68° establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios.

De los plazos de prescripción de la deuda tributaria por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Con respecto a los plazos de prescripción, según lo dispuesto en los artículos 43° y 44°[2] del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias, el plazo que tiene la Municipalidad Provincial de Huallaga para exigir el pago de deudas tributarias y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para los que no hayan presentado declaración respectiva, siendo el inicio del cómputo de plazo desde el 1 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria.

En ese marco, la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011, precisa con respecto al Impuesto Predial: *"Que, de acuerdo con el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga"*; y, en relación a los Arbitrios Municipales, señala lo siguiente: *"(...) el plazo de prescripción aplicable de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años (...)"*.

Asimismo, la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 04192-2017 de 16 de mayo de 2017 establece: *"Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de Febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto"*. En adición a ello, precisa *"(...) corresponde considerar que*

[2] **Código Tributario del Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996; y ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013**

Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

a) La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)

Artículo 44°.- COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

El término prescriptorio se computará:

1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
2. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de los tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.*
3. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.*

el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, dado que la Administración señala haber emitido órdenes de pago por el citado tributo y periodos (...)", Así también señala respecto a los Arbitrios Municipales: *"(...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos (...)".*

Aunado a ello, es preciso mencionar que no basta con que la Municipalidad Provincial de Huallaga emita la actualización de valores. Siendo un requisito esencial la notificación de la declaración mecanizada en el domicilio fiscal del contribuyente. Para esto es necesario cumplir con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 104° del Código Tributario. Además de la notificación de la actualización de valores este surtirá efecto hasta que se cumpla el plazo otorgado por la ley para el pago al contado de estos impuestos sin que el contribuyente la objete. En concordancia con la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 17244-5-2010 de 30 de diciembre de 2010, se establecen criterios de observancia obligatoria, sobre la actualización de valores emitidos por los gobiernos locales en aplicación del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, precisando que este surte efecto al día siguiente de la fecha de vencimiento para el pago al contado del impuesto, siempre que no haya sido objetada por el contribuyente.

En efecto, no se puede entender que la ficción antes anotada tenga eficacia, esto es, surta efectos con la sola notificación de la actualización de valores sino hasta que se cumpla el plazo otorgado por ley para el pago al contado de estos impuestos sin que el contribuyente la objete, pues de acuerdo con los citados artículos la declaración ficticia se entenderá como válida en caso que el contribuyente la objete, pues de acuerdo con los citados artículos la declaración ficticia se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del anotado plazo. Esto es, la eficacia de la actualización de valores queda supeditada a que no sea objetada por el contribuyente, y dado que esta objeción puede ser efectuada hasta el último día del plazo establecido para el pago al contado de dichos impuestos, la referida actualización recién surtirá efectos al día siguiente del citado plazo. En otras palabras, con la notificación de la actualización de valores sólo hay una liquidación efectuada por la administración al contribuyente respecto de la determinación del impuesto a su cargo, y solo en tanto éste no la objete al vencimiento del plazo para el pago al contado, denotando con ello su conformidad con dicha liquidación, recién surtirá efecto la sustitución "ficticia" antes anotada".

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y conforme lo establece la normativa tributaria citada, se tiene que la prescripción es un derecho para el administrado, que limita a la administración en la ejecución de los conducentes en el cobro de la deuda tributaria (como lo es la notificación de una orden de pago), ocasionado por el término del plazo del que se gozó para ejecutar dichos actos persecutorios; por lo que, la Administración Tributaria se encuentra impedida de exigir su derecho de cobro, aun cuando persista la deuda tributaria al término del plazo prescriptorio; al respecto, la comisión de control determinó los siguientes hechos:

1. **Funcionarios de la Entidad no efectuaron acciones de cobranza oportuna para la interrupción de la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, ocasionando que estas sean declaradas prescritas mediante resoluciones de gerencia.**

Inicialmente corresponde detallar treinta (30) resoluciones emitidas en el año 2023 y los importes que constituyen perjuicio económico correspondiente a deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, que fueron declaradas prescritas, lo indicado se muestra en el cuadro siguiente:

EL CUADRO n.° 1 CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

Cuadro n.° 1
Resoluciones emitidas en el año 2023 que otorgaron la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial y los importes que constituyen perjuicio económico.

Ítem	Contribuyente	Documento con el que da a conocer la prescripción a la Gerencia de Administración Tributaria		Resolución que resuelve aprobar la prescripción		Año de la deuda	Importe declarado prescrito que constituye perjuicio económico
	N° Código	N° Informe	Fecha	N°	Fecha		S/
1	01872	Sin documento	Sin fecha	002-2023-GAT-MPH-S	25/04/2023	2015 - 2018	3 176,12
2	02442	Sin documento	Sin fecha	003-2023-GAT-MPH-S	27/04/2023	2015 - 2018	1 070,51
3	00229	013-2023-ORT/MPH/S	28/04/2023	004-2023-GAT-MPH-S	28/04/2023	2015 - 2018	1 351,44
4	01520	026-2023-ORT/MPH/S	08/06/2023	005-2023-GAT-MPH-S	08/06/2023	2015 - 2017	303,53
5	00746	031-2023-ORT/MPH/S	12/06/2023	006-2023-GAT-MPH-S	12/06/2023	2015 - 2017	661,80
6	00783	032-2023-ORT/MPH/S	13/06/2023	007-2023-GAT-MPH-S	13/06/2023	2015 - 2018	306,99
7	00668	029-2023-ORT/MPH/S	12/06/2023	008-2023-GAT-MPH-S	13/06/2023	2015 - 2016	111,20
8	00391	037-2023-ORT/MPH/S	23/06/2023	009-2023-GAT-MPH-S	23/06/2023	2016 - 2018	681,40
9	02545	038-2023-ORT/MPH/S	23/06/2023	010-2023-GAT-MPH-S	23/06/2023	2015 - 2017	337,56
10	02665	045-2023-ORT/MPH/S	5/07/2023	011-2023-GAT-MPH-S	5/07/2023	2017 - 2018	191,16
11	01854	054-2023-ORT/MPH/S	20/07/2023	014-2023-GAT-MPH-S	20/07/2023	2016 - 2018	469,20
12	02731	060-2023-ORT/MPH/S	31/07/2023	015-2023-GAT-MPH-S	31/07/2023	2018	52,80
13	00461	062-2023-ORT/MPH/S	31/07/2023	016-2023-GAT-MPH-S	31/07/2023	2018	326,94
14	09206	063-2023-ORT/MPH/S	31/07/2023	017-2023-GAT-MPH-S	31/07/2023	2015 - 2018	68,00
15	00262	064-2023-ORT/MPH/S	4/08/2023	018-2023-GAT-MPH-S	4/08/2023	2018	51,60
16	00782	071-2023-ORT/MPH/S	17/08/2023	019-2023-GAT-MPH-S	17/08/2023	2016 - 2018	804,20
17	00388	072-2023-ORT/MPH/S	17/08/2023	020-2023-GAT-MPH-S	17/08/2023	2015 - 2016	131,20
18	02268	080-2023-ORT/MPH/S	22/08/2023	021-2023-GAT-MPH-S	22/08/2023	2017	41,90
19	01564	081-2023-ORT/MPH/S	22/08/2023	022-2023-GAT-MPH-S	22/08/2023	2016 - 2018	203,90
20	01469	095-2023-ORT/MPH/S	29/08/2023	024-2023-GAT-MPH-S	29/08/2023	2015 – 2018	85,64
21	01541	096-2023-ORT/MPH/S	29/08/2023	025-2023-GAT-MPH-S	29/08/2023	2015 - 2016	131,70
22	00500	097-2023-ORT/MPH/S	31/08/2023	026-2023-GAT-MPH-S	31/08/2023	2018	81,60
23	02610	102-2023-ORT/MPH/S	5/09/2023	027-2023-GAT-MPH-S	04/09/2023	2017 - 2018	332,20
24	02845	110-2023-ORT/MPH/S	22/09/2023	030-2023-GAT-MPH-S	22/09/2023	2017 - 2018	93,40
25	01686	113-2023-ORT/MPH/S	27/09/2023	032-2023-GAT-MPH-S	27/09/2023	2014 - 2017	213,00
26	02114	127-2023-ORT/MPH/S	17/10/2023	034-2023-GAT-MPH-S	16/10/2023	2016 - 2018	216,10
27	02297	126-2023-ORT/MPH/S	16/10/2023	035-2023-GAT-MPH-S	16/10/2023	2015	69,90
28	01412	144-2023-ORT/MPH/S	22/11/2023	037-2023-GAT-MPH-S	22/11/2023	2015 - 2017	312,00
29	01227	145-2023-ORT/MPH/S	23/11/2023	038-2023-GAT-MPH-S	23/11/2023	2015 - 2018	539,50
30	01307	154-2023-ORT/MPH/S	15/12/2023	040-2023-GAT-MPH-S	18/12/2023	2016 - 2017	142,80
Total							12 559,29

Fuente: Resoluciones que declaran la prescripción del impuesto predial, correspondientes al año 2023.
Elaborado por: *Comisión de Control*

En atención a las normas tributarias mencionadas en los párrafos que anteceden, cabe aclarar que los contribuyentes deben cumplir con efectuar el trámite de declaración jurada de sus bienes que son materia de impuesto, en este caso de sus predios, por lo que la declaración jurada del impuesto predial consiste en la manifestación ante la administración tributaria municipal sobre el registro o transferencia, así como, la actualización de predios, en la forma y en los plazos establecidos de acuerdo a ley, la misma que sirve para determinar la base imponible de la obligación tributaria, por el contrario, de existir emisión mecanizada de actualización de los valores de predios por la municipalidad, este sustituye la obligación del contribuyente de presentar declaración jurada.

Aunado a ello, los artículos 43° y 44° del TUO del Código Tributario[3], señalan que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago

[3] Aprobado mediante el Decreto Supremo n. ° 135-99-EF de 19 de julio 2010, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando del Código Tributario, vigente hasta el 22 de junio del 2013 y el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 22 de junio de 2013.

prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, cuyo cómputo de plazo se inicia desde el uno (1) de enero del año siguiente; además, según el inciso a) del numeral 2) del artículo 45° del referido marco normativo, se establece que, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, agregándose en el último párrafo de dicho artículo que, el nuevo plazo de prescripción se debe computar desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

En los legajos de los contribuyentes no se dispone de documentación complementaria, limitándose principalmente a los títulos de propiedad, las declaraciones juradas de autovalúo y comprobantes de pago correspondientes a periodos fiscales de años anteriores. En ese sentido, se ha considerado determinar las prescripciones de las deudas tributarias a los cuatro (4) años o, por el contrario, evaluar si dichas deudas no debían ser declaradas prescritas, dado que aún se encontraban dentro del plazo para realizar actos administrativos que interrumpan el cómputo de la prescripción

Es de precisar que, las deudas tributarias por concepto de impuesto predial han prescrito en el marco de la actuación funcional de los servidores que ocuparon los cargos de gerente de Administración Tributario y jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, habiéndose prescrito una deuda por el importe de **S/ 12 559,29**; como se detallan a continuación:

1.1 <u>Detalle de las treinta (30) resoluciones emitidas en 2023, que resolvieron la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial.</u>

<u>Caso n.° 1</u> - Resolución n.° 002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el contribuyente identificado con código n.° 01872, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. San Martin C/ 07 MZ 14 LT 10 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. De los documentos presentados en físicos por la entidad se puede verificar que no hay informe del jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, donde indique que se haya realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria y la aprobación correspondiente.

En atención a la presentación del formulario único de trámite documentario (F.U.T), mediante Resolución n.° 002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente de Administración Tributaria, declara **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente con código n.° 01872, correspondiente al predio ubicado en Jr. San Martin C/ 07 MZ 14 LT 10, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín, por el importe total de S/ 3 757,92, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014, no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 3 176,12.**

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año del impuesto predial y la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 01872

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributaria	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	25/04/2023	S/ 611,10	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	25/04/2023	S/ 796,40	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	25/04/2023	S/ 855,50	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	25/04/2023	S/ 913,12	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 3 176,12		

Fuente: Resolución n.° 002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 611,10** por la deuda prescrita, declarada mediante Resolución n.° 002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 796,40** y **S/ 855,50** respectivamente, por las deudas prescritas mediante Resolución n.°002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de

Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 913,12** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 12).**

Caso n.° 2 – Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el contribuyente identificado con código n.° 02442, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Junín C 1 Mz 4 LT 47 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. De los documentos presentados en físicos por la entidad se puede verificar que no hay un informe del jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, donde indique que se haya realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria y la aprobación correspondiente.

En atención a la presentación del formulario único de trámite documentario (F.U.T), mediante Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Administración Tributaria, declara **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente con código n.° 02442, correspondiente al predio ubicado en Jr. Junín C 1 Mz 4 LT 47 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín, por el importe total de **S/ 1 070,51**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial y la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 02442

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	27/04/2023	S/ 242,00	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	27/04/2023	S/ 252,63	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	27/04/2023	S/ 276,17	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	27/04/2023	S/ 299,71	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 1 070,51		

Fuente: Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 242,00** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 252,63 y S/ 276,17** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 299,71** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Caso n.° 3 - Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el contribuyente identificado con código n.° 00229, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Lima

n.° 725 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 1997 de fecha 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 013-2023-ORT/MPH/S de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

En razón de ello, mediante Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00229 correspondiente a su predio ubicado en Av. Lima n.° 725 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2015, 2016, 2017, 2018, por el importe total de S/ 1 351,44, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial y la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 00229

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	28/04/2023	S/ 337,86	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	28/04/2023	S/ 337,86	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	28/04/2023	S/ 337,86	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	28/04/2023	S/ 337,86	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						**S/ 1 351,44**		

Fuente: Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese periodo, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 337,86** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 337,86 y S/ 337,86** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 337,86** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Caso n.° 4 - Resolución n.° 005-2023-GAT-MPH-S de 08 de junio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 07 de junio 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el contribuyente identificado con código n.° 01520, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Buenos Aires n.° 420 Mz. 28 Lt. 32 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 2871 de fecha 07 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 026-2023-ORT/MPH/S de 08 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

En consecuencia, mediante Resolución n.° 005-2023-GAT-MPH-S de 08 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con código n.° 01520 correspondiente a su predio ubicado en el Jr. Buenos Aires n.° 420 Mz. 28 Lt. 32 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por el importe de S/ 383,43, resultando así prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014, no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 303,53**

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial y la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 01520

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	08/06/2023	S/ 82,10	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	08/06/2023	S/ 94,40	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	08/06/2023	S/ 127,03	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 303,53		

Fuente: Resolución n.° 005-2023-GAT-MPH-S de 08 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 82,10** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 005-2023-GAT-MPH-S de 08 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15).**

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que

el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 94,40 y S/ 127,03** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 005-2023-GAT-MPH-S de 08 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 15).**

Caso n.° 5 – Resolución n.° 006-2023-GAT-MPH-S de 12 de junio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el contribuyente identificado con código n.° 00746, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Loreto n.° 200 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 2975 **(Apéndice n.° 16)**, de fecha 12 de junio de 2023. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 031-2023-ORT/MPH/S de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 006-2023-GAT-MPH-S de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00746 correspondiente a su predio ubicado en Av. Loreto n.° 200 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2014, 2015, 2016, 2017, por el importe total de S/ 839,00, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014, no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 661,80**

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 00746

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	12/06/2023	S/ 193,80	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	12/06/2023	S/ 229,90	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	12/06/2023	S/ 238,10	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 661,80		

Fuente: Resolución n.° 006-2023-GAT-MPH-S de 12 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre

de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 193,80** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 006-2023-GAT-MPH-S de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 229,90 y S/ 238,10** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 006-2023-GAT-MPH-S de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16).**

Caso n.° 6 - Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el contribuyente identificado con código n.° 00783, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Saposoa n.° 548 Mz 18 Lt 25 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 2987 de fecha 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17).** En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 032-2023-ORT/MPH/S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17),** el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00783, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Saposoa n.° 548 Mz 18 Lt 25 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2015, 2016, 2017, 2018, por el importe total de S/ 306,99, resultando así prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria. En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 00783

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	13/06/2023	S/ 66,10	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	13/06/2023	S/ 71,29	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	13/06/2023	S/ 83,30	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	13/06/2023	S/ 86,30	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 306,99		

Fuente: Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 66,10** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17).**

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 71,29 y S/ 83,30** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17).**
El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta

el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 86,30** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Caso n.° 7 - Resolución n.° 008-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 09 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el contribuyente identificado con código n.° 00668, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Loreto n.° 208 Mz 35 LT 20 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 2913 de fecha 09 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 029-2023-ORT/MPH/S de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 008-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00668 correspondiente a su predio ubicado en Av. Loreto n.° 208 Mz 35 LT 20 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2013, 2014, 2015, 2016, por el importe total de S/ 212,20, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Las deudas tributarias prescritas correspondiente a los años 2013 y 2014 no son consideradas en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015 y 2016, por el importe total de **S/ 111,20** respectivamente. El siguiente cuadro detalla los plazos de prescripción del impuesto predial por año y los servidores responsables:

Cuadro n.° 10
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° 00668

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	13/06/2023	S/ 53,20	Jhon Wellingthor López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	13/06/2023	S/ 58,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 111,20		

Fuente: Resolución n.° 008-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 53,20** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 008-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Así también, respecto al impuesto predial del año 2016, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020; fecha en el cual, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 58,00** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 008-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

Caso n.° 8- Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el contribuyente identificado con código n.° 00391, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Arica n.° 500 Mz 13 Lt 7 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3220 de fecha 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 037-2023-ORT/MPH/S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00391, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Arica n.° 500 Mz 13 Lt 7 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2016, 2017 y 2018 por el importe total de **S/ 681,40**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

El siguiente cuadro detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 00391

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	23/06/2023	S/ 122,40	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	23/06/2023	S/ 286,26	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	23/06/2023	S/ 272,74	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 681,40		

Fuente: Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 122,40 y S/ 286,26** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 272,74** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Caso n.° 9- Resolución n.° 010-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el contribuyente identificado con código n.° 02545, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Tacna

n.° 220 Mz 20 LT 20 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3215 de fecha 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 038-2023-ORT/MPH/S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial, sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 010-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02545 correspondiente a su predio ubicado en Jr. Tacna n.° 220 Mz. 20 Lt. 20 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2014, 2015, 2016, 2017 por el importe total de S/ 442,16, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014 no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 337,56.** El siguiente cuadro detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Plazos de prescripción de impuesto predial - años 2015, 2016 y 2017 contribuyente código n.° 02545

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	23/06/2023	S/ 107,80	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	23/06/2023	S/ 113,50	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	23/06/2023	S/ 116,26	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						**S/ 337,56**		

Fuente: Resolución n.° 010-2023-GAT-MPH-S de fecha 23 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando

que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 107,80** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 010-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 113,50 y S/ 116,26** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 010-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

Caso n.° 10- Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el contribuyente identificado con código n.° 02665, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Tacna n.° 450 Mz 07 Lt 25 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3498 de fecha 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 045-2023-ORT/MPH/S de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda en amparo de la Ley N°30490 de persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que se declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02665, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Tacna n.° 450 Mz 07 Lt 25 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 191,16**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria. En el siguiente cuadro detalla los plazos de prescripción del impuesto predial por año y los servidores responsables.

Cuadro n.° 13
Plazos de prescripción de impuesto predial, años 2017 y 2018, contribuyente código n.° 02665

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	05/07/2023	S/ 94,33	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	05/07/2023	S/ 96,83	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 191,16		

Fuente: Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2021; fecha en el cual, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 94,33** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 96,83** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Caso n.° 11- Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el contribuyente identificado con código n.° 01854, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Bolognesi n.° 100 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3773 de fecha 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 054-2023-ORT/MPH/S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda; sin embargo, no menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01854, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Bolognesi n.° 100 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2016, 2017 y 2018 por el importe total de **S/ 469,20**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Eel siguiente cuadro detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 contribuyente con código n.° 01854

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	20/07/2023	S/ 108,20	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	20/07/2023	S/ 176,30	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	20/07/2023	S/ 184,70	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 469,20		

Fuente: Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: la comisión de control

Respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 108,20 y S/ 176,30** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 184,70** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Caso n.° 12- Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el contribuyente identificado con código n.° 02731, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en

Jr. Alfonso Ugarte 204 Mz. L Lt. 13 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3899 de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 060-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda; sin embargo, no menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02731, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Alfonso Ugarte 204 Mz. L Lt. 13 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2018, por el importe de **S/ 52,80**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Plazos de prescripción de impuesto predial, año 2018, contribuyente código n.° 02731

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	31/07/2023	S/ 52,80	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 52,80		

Fuente: Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de control

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 52,80** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.

Caso n.° 13- Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el contribuyente identificado con código n.° 00461, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Saposoa n.º 568 (574) Mz 18 Lt 30 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga,

Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3916 de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 062-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00461, correspondiente a su predio ubicado en Av. Saposoa n.° 568 (574) Mz 18 Lt 30 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2018 por el importe total de **S/ 326,94**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Plazos de prescripción de impuesto predial, año 2018 del contribuyente código n.° 00461

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	31/07/2023	S/ 326,94	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 326,94		

Fuente: Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 326,94** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Caso n.° 14- Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el contribuyente identificado con código n.° 09206, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Buenos Aires C-4 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín.

Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3919 de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 063-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 09206, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Buenos Aires C-4 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2015, 2016, 2017, 2018 por el importe total de **S/ 68,00** resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Plazos de prescripción de impuesto predial, años 2015, 2016, 2017 y 2018, contribuyente con código n.° 09206

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	31/07/2023	S/ 17,00	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	31/07/2023	S/ 17,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	31/07/2023	S/ 17,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	31/07/2023	S/ 17,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 68,00		

Fuente: Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 17,00** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 17,00** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 17,00** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Caso n.° 15- Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el contribuyente identificado con código n.° 00262, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Loreto n.° 662 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4001 de fecha 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 064-2023-ORT/MPH/S de 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00262, correspondiente a su predio ubicado en Av. Loreto n.° 662 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2018, por el importe total de **S/ 51,60**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año

de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2018 del contribuyente con código n.° 00262

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	04/08/2023	S/ 51,60	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 51,60		

Fuente: Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 51,60** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Caso n.° 16- Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el contribuyente identificado con código n.° 00782, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Lima C-01 Mz 38 Lt 16 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4200 de fecha 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 071-2023-ORT/MPH/S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00782, correspondiente a su predio ubicado en Av. Lima C-01 Mz 38 Lt 16 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2016, 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 804,20,** resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 00782

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	17/08/2023	S/ 245,50	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	17/08/2023	S/ 270,70	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	17/08/2023	S/ 288,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 804,20		

Fuente: Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 245,50 y S/ 270,70** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 288,00** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

Caso n.° 17- Resolución n.° 020-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 16 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el contribuyente identificado con código n.° 00388, solicitó a la Entidad la

prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Colon n.° 201 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4220 de fecha 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 072-2023-ORT/MPH/S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

En consecuencia, mediante Resolución n.° 020-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente de Administración Tributaria, declara **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con código n.° 00388 correspondiente a su predio ubicado en Jr. Colon n.° 201 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponden a los años 2014, 2015 y 2016, por el importe de S/ 192,20, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014, no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015 y 2016, por el importe total de **S/ 131,20**.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto a los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° 00388

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	17/08/2023	S/ 62,90	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	17/08/2023	S/ 68,30	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						**S/ 131,20**		

Fuente: Resolución n.° 020-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese periodo, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF

2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 62,90** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 020-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Así también, respecto al impuesto predial del año 2016, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020; fecha en el cual, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 68,30** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 020-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

Caso n.° 18- Resolución 021-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 22 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el contribuyente identificado con código n.° 02266, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Pasaje Saposoa n.° 162 Mz 16 Lt 3 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4308 de fecha 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 080-2023-ORT/MPH/S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

En consecuencia, mediante Resolución n.° 021-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el gerente de Administración Tributaria, declara **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con código n.° 02266 correspondiente a su predio ubicado en Pasaje Saposoa n.° 162 Mz 16 Lt 3 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín, impuesto predial que corresponde al año 2017, por el importe de **S/ 41,90**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto del servidor responsable, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2017 del contribuyente con código n.° 02266

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	22/08/2023	S/ 41,90	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 41,90		

Fuente: Resolución n.° 021-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de control

Respecto al impuesto predial del año 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2021; fecha en el cual, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 41,98** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 021-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

Caso n.° 19- Resolución n.° 022-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el contribuyente identificado con código n.° 01564, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Chorrillos n.° 537 Mz 28 Lt 20 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4287 de fecha 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 081-2023-ORT/MPH/S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 022-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01564, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Chorrillos n.° 537 Mz 28 Lt 20 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2016, 2017 y 2018, por el importe total de S/ 203,90, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

El siguiente cuadro detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Plazos de prescripción de impuesto predial, años 2016, 2017 y 2018, contribuyente código n.° 01564

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	22/08/2023	S/ 58,80	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	22/08/2023	S/ 71,60	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	22/08/2023	S/ 73,50	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 203,90		

Fuente: Resolución n.° 022-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 58,80 y S/ 71,60** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 022-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32).**

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 73,50** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 022-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 32)**.

Caso n.° 20- Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 29 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el contribuyente identificado con código n.° 01150, correspondiente al predio ubicado en el Sector Ahuihua y con código n.° 01469, correspondiente a los predios ubicados en el Jr. Manco Capac N° 102 Mz 32 Lt 13 segundo cuartel y Jr. Bolivar N° 323 Mz. 18 Lt. 10 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4452 de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 095-2023-ORT/MPH/S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

En consecuencia, mediante Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Administración Tributaria, declara procedente la solicitud de prescripción por

impuesto predial de los años 2015 al 20184 del predio Jr. Bolivar N° 323 Mz. 18 Lt. 10 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín.

El siguiente cuadro detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 01150

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	29/08/2023	S/ 21,41	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	29/08/2023	S/ 21,41	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	29/08/2023	S/ 21,41	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	29/08/2023	S/ 21,41	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 85,64		

Fuente: Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto 2023. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 21,41** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas

[4] De acuerdo con la Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S del 29 de agosto de 2023, en su artículo primero se menciona la prescripción del periodo 2015 al 2010. No obstante, al revisar el estado de cuenta predial del contribuyente, se verificó que la prescripción corresponde al periodo 2015 al 2018 por el importe de S/ 85,64.

en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 21,41 y S/ 21,41** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 21,41** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

Caso n.° 21- Resolución n.° 025-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el contribuyente identificado con código n.° 01541, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Chorrillos n.° 194 Mz 36 Lt 10 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4478 de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 096-2023-ORT/MPH/S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 025-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01541, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Chorrillos n.° 194 Mz 36 Lt 10 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2014, 2015 y 2016, por el importe total de S/ 158,30, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014, no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015 y 2016, por el importe total de **S/ 131,70**.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° 01541

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	29/08/2023	S/ 63,70	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	29/08/2023	S/ 68,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 131,70		

Fuente: Resolución n.° 025-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 63,70** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 025-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

Así también, respecto al impuesto predial del año 2016, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020; fecha en el cual, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 68,00** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 025-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 34)**.

Caso n.° 22- Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el contribuyente identificado con código n.° 00500, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Bolognesi n.° 303 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4466 de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 097-2023-ORT/MPH/S de 31 de agosto

de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00500, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Bolognesi n.° 303 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2018, por el importe total de **S/ 81,60**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2018 del contribuyente con código n.° 00500

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	31/08/2023	S/ 81,60	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 81,60		

Fuente: Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 81,60** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

Caso n.° 23- Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el contribuyente identificado con código n.° 02610, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Sector gramalote fundo "LA LOMA", Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4528 de fecha 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice**

n.° 37). En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 102-2023-ORT/MPH/S de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe de oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02610, correspondiente a su predio ubicado en el Sector gramalote fundo "LA LOMA", Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín, impuesto predial que corresponde a los años 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 332,20**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 26
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 02610

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	04/09/2023	S/ 159,40	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	04/09/2023	S/ 172,80	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 332,20		

Fuente: Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 37)
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2021; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 159,40** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar

las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 172,80** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Caso n.° 24- Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023

Mediante solicitud sin número, de fecha 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el contribuyente identificado con código n.° 02845 del predio ubicado en el Pasaje Paito Panduro Cárdenas N° 100 primer cuartel y código de contribuyente n.° 00545 del predio ubicado en Jr. Soledad N° 249 Mz 34 Lt 15 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4887 de fecha 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 110-2023-ORT/MPH/S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario comunica que el contribuyente ha presentado una solicitud de prescripción del impuesto predial. Sin embargo, en el informe se observan inconsistencias significativas, ya que solo se consideran las prescripciones correspondientes al Pasaje Paito Panduro Cárdenas N° 100, primer cuartel, omitiendo las del Jr. Soledad N° 249 MZ 34 Lt. 15, primer cuartel. Además, no se menciona la existencia de un acto administrativo que haya interrumpido la prescripción de la deuda tributaria, y el informe no declara explícitamente si la aplicación de la prescripción es procedente.

Mediante Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02845, correspondiente a su predio ubicado en Pasaje Paito Panduro Cárdenas N° 100 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 93,40**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 02845

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	22/09/2023	S/ 46,70	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	22/09/2023	S/ 46,70	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 93,40		

Fuente: Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 39)
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre de 2021; fecha en el cual, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022,

por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 46,70** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 46,70** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de Comisión OCI – V° B° – Saposoa

Caso n.° 25- Resolución n.° 032-2023-GAT-MPH-S de 27 de setiembre de 2023

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V° B° – Saposoa

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el contribuyente identificado con código n.° 01686, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Leonardo Soto Cárdenas n.° 535 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4946 de fecha 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 113-2023-ORT/MPH/S de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se indica si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Órgano de Control Institucional – V° B° – Saposoa

Mediante Resolución n.° 032-2023-GAT-MPH-S de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01686, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Leonardo Soto Cárdenas n.° 535 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 273,50**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

La deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2014, no es considerada en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que

corresponderian ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 213,00.**

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 28
Plazos de prescripción de impuesto predial los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 01686

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	27/09/2023	S/ 62,30	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	27/09/2023	S/ 66,10	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	27/09/2023	S/ 84,60	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 213,00		

Fuente: Resolución n.° 032-2023-GAT-MPH-S de 27 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese periodo, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 62,30** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 032-2023-GAT-MPH-S de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 66,10 y S/ 84,60** respectivamente, por la deuda

prescrita mediante Resolución n.° 032-2023-GAT-MPH-S de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

Caso n.° 26- Resolución n.° 034-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el contribuyente identificado con código n.° 02114, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Leonardo Soto Cárdenas n.° 725 Mz.13 Lt. 21 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 5290 de fecha 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 127-2023-ORT/MPH/S de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 034-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02114, correspondiente a su predio ubicado en el Jr. Leonardo Soto Cárdenas n.° 725 Mz.13 Lt. 21 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2016, 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 216,10**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 29
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 02114

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	16/10/2023	S/ 62,70	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	16/10/2023	S/ 75,60	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	16/10/2023	S/ 77,80	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Realegui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						S/ 216,10		

Fuente: Resolución n.° 034-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del

Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 62,70 y S/ 75,60** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 034-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 77,80** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 034-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.

Caso n.° 27- Resolución n.° 035-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el contribuyente identificado con código n.° 02297, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Junín n.° 322 Mz. 18 Lt. 15 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 5215 de fecha 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 128-2023-ORT/MPH/S de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 035-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02297, correspondiente a su predio ubicado en el Jr. Junín n.° 322 Mz. 18 Lt. 15 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por el importe total de S/ 324,80, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Las deudas tributarias prescritas correspondiente a los años 2011 al 2014 no son consideradas en el cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En mérito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico la deuda tributaria prescrita correspondiente al año 2015, por el importe total de **S/ 69,90**.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año

de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30

Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2015 del contribuyente con código n.° 02297

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	16/10/2023	S/ 69,90	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 69,90		

Fuente: Resolución n.° 035-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese periodo, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 69,90** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 035-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Caso n.° 28- Resolución n.° 037-2023-GAT-MPH-S de 22 de noviembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el contribuyente identificado con código n.° 01412, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Amazonas n.° 411 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 5957 de fecha 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 144-2023-ORT/MPH/S de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 037-2023-GAT-MPH-S de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01412, correspondiente a su predio ubicado en el Jr. Amazonas n.° 411 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por el importe total de S/ 283,10, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2013 y 2014 no son consideradas en el

cálculo del importe del perjuicio económico, por cuanto, a la fecha ya prescribió las responsabilidades civiles que corresponderían ser identificadas. En merito a ello, la comisión de control solo está considerando como perjuicio económico las deudas tributarias prescritas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 312,00.**

En siguiente cuadro detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 01412

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Período de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	22/11/2023	S/ 71,90	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	22/11/2023	S/ 73,80	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	22/11/2023	S/ 166,30	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						**S/ 312,00**		

Fuente: Resolución n.° 037-2023-GAT-MPH-S de 22 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 71,90** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 037-2023-GAT-MPH-S de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional para coordinar con la oficina de Recaudación y Control Tributario de emitir los valores generados por deudas tributarias acotadas y liquidadas, que hubieran interrumpido el plazo de prescripción; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 73,80 y S/ 166,30** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 037-2023-GAT-MPH-S de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

Caso n.° 29- Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el contribuyente identificado con código n.° 01227, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Sector San Regis, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 6000 de fecha 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 145-2023-ORT/MPH/S de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01227, correspondiente a su predio ubicado en el Sector San Regis, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, por el importe total de **S/ 539,50**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 32
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 01227

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Período de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2015	4 años	1/01/2016	31/12/2019	23/11/2023	S/ 128,20	Jhon Wellingthon López Silva	02/01/2019 - 07/07/2019
							Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	23/11/2023	S/ 131,00	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
3	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	23/11/2023	S/ 135,20	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
4	Impuesto Predial del año 2018	4 años	1/01/2019	31/12/2022	23/11/2023	S/ 145,10	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
							Jorge Teodoro Reategui Calderón	01/11/2022 - 31/12/2022
Total						**S/ 539,50**		

Fuente: Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al impuesto predial del año 2015, y conforme a la información mencionada en el párrafo anterior, el plazo de prescripción se computó en 4 años, por lo que la deuda prescribió el 31 de diciembre de 2019. Durante ese período, los funcionarios designados en el cargo de gerente de Administración Tributaria fueron Jhon Wellingthon López Silva, desde el 2 de enero hasta el 7 de julio de 2019, y Juan Pinedo Escalante, desde el 8 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del

Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 128,20** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

Así también, respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 131,00 y S/ 135,20** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

El impuesto predial del año 2018, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2022; fechas en las cuales ocupaban el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Pinedo Escalante, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022 y el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizaron ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 145,10** por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre 2023 **(Apéndice n.° 45)**.

<u>Caso n.° 30</u>- Resolución n.° 040-2023-GAT-MPH-S de 18 de diciembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el contribuyente identificado con código n.° 01307, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Loreto N° 852 Mz 10 Lt 25 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 6447 de fecha 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 154-2023-ORT/MPH/S de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 040-2023-GAT-MPH-S de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el

gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01307, correspondiente a su predio ubicado en Av. Loreto N° 852 Mz 10 Lt 25 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2016 y 2017, por el importe total de **S/ 142,80**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

En el siguiente cuadro se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción por cada año de impuesto predial, la información respecto de los servidores responsables, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 32
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 01307

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2016	4 años	1/01/2017	31/12/2020	18/12/2023	S/ 62,70	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
2	Impuesto Predial del año 2017	4 años	1/01/2018	31/12/2021	18/12/2023	S/ 80,10	Juan Pinedo Escalante	08/07/2019 - 31/10/2022
Total						S/ 142,80		

Fuente: Resolución n.° 040-2023-GAT-MPH-S de 18 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al impuesto predial de los años 2016 y 2017, el plazo de prescripción se computó en cuatro (4) años y este prescribió el 31 de diciembre del 2020 para el año 2016 y el 31 de diciembre del 2021 para el año 2017; fechas en las cuales, Juan Pinedo Escalante, ocupaba el cargo de gerente de Administración Tributaria, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, por lo que, dicho servidor tenía plena capacidad funcional de planificar, programar y ejecutar la obtención y recaudación de los ingresos de su competencia, así como controlar las prescripciones de deudas, aplazamiento y/o fraccionamiento en coordinación con la oficina de Recaudación y Control Tributario y la función de elaborar órdenes de pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en los literales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019, ocasionando que el tributo prescriba y la Entidad deje de recaudar **S/ 62,70 y S/ 80,10** respectivamente, por la deuda prescrita mediante Resolución n.° 040-2023-GAT-MPH-S de 18 de diciembre 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

2. Funcionario de la Entidad recomendó declarar procedente la prescripción de deudas tributarias, pese a no cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, generando que la Entidad declare la prescripción y se vea impedida de exigir su pago.

En el cuadro siguiente, se detallan dieciséis (16) resoluciones emitidas en 2023, correspondientes a los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022; a través de las cuales se declaró procedente la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial, por el importe total de **S/ 5 270,74.** Sin embargo, no cumplían con las condiciones establecidas en el artículo 43°, 44° y el numeral 2) del artículo 45° del TUO del Código Tributario[5] lo indicado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33

[5] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, vigente desde el 23 de junio de 2013.

Resoluciones que otorgaron la prescripción de deudas tributarias sin que se haya cumplido el plazo de prescripción

Ítem	Contribuyente	Documento con el que da a conocer la prescripción a la Gerencia de Administración Tributaria		Resolución que resuelve aprobar la prescripción		Año de la deuda	Importe declarado prescrito que constituye perjuicio económico
	N° Código	N° Informe	Fecha	N°	Fecha		S/
1	00391	037-2023-ORT/MPH/S	23/06/2023	009-2023-GAT-MPH-S	23/06/2023	2019	285,50
2	02665	045-2023-ORT/MPH/S	5/07/2023	011-2023-GAT-MPH-S	5/07/2023	2019	99,64
3	00613	046-2023-ORT/MPH/S	10/07/2023	012-2023-GAT-MPH-S	10/07/2023	2020	456,98
4	02770	047-2023-ORT/MPH/S	10/07/2023	013-2023-GAT-MPH-S	10/07/2023	2019	278,69
5	01854	054-2023-ORT/MPH/S	20/07/2023	014-2023-GAT-MPH-S	20/07/2023	2019- 2021	595,18
6	02731	060-2023-ORT/MPH/S	31/07/2023	015-2023-GAT-MPH-S	31/07/2023	2019 - 2020	109,60
7	00461	062-2023-ORT/MPH/S	31/07/2023	016-2023-GAT-MPH-S	31/07/2023	2019 - 2020	718,43
8	00262	064-2023-ORT/MPH/S	4/08/2023	018-2023-GAT-MPH-S	4/08/2023	2019 - 2020	267,00
9	00782	071-2023-ORT/MPH/S	17/08/2023	019-2023-GAT-MPH-S	17/08/2023	2019	315,70
10	01469	085-2023-ORT/MPH/S	29/08/2023	024-2023-GAT-MPH-S	29/08/2023	2019 - 2020	204,56
11	00500	097-2023-ORT/MPH/S	31/08/2023	026-2023-GAT-MPH-S	31/08/2023	2019	83,80
12	02610	102-2023-ORT/MPH/S	5/09/2023	027-2023-GAT-MPH-S	04/09/2023	2019	192,10
13	01456	Sin documento	Sin fecha	028-2023-GAT-MPH-S	11/09/2023	2021	79,99
14	02845	110-2023-ORT/MPH/S	22/09/2023	030-2023-GAT-MPH-S	22/09/2023	2019 - 2021	133,36
15	03107 02109	116-2023-ORT/MPH/S	29/09/2023	033-2023-GAT-MPH-S	29/09/2023	2020 – 2021 2022	562,38 260,88
16	01698	Sin documento	Sin fecha	042-2023-GAT-MPH-S	27/12/2023	2021	626,95
Total							5 270,74

Fuente: Resoluciones que declararon la prescripción de deudas tributarias en el año 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a los plazos de prescripción y sus condiciones para ser declarados como tal, nuevamente se trae a colación lo establecido en los artículos 43° y 44° del TUO del Código Tributario, señalan que, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, cuyo cómputo de plazo se inicia desde el uno (1) de enero del año siguiente; además, según el inciso a) del numeral 2) del artículo 45° del referido marco normativo, se establece que, el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, agregándose en el último párrafo de dicho artículo que, el nuevo plazo de prescripción se debe computar desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

2.1 Detalle de dieciséis (16) resoluciones emitidas en 2023, que resolvieron la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial, sin que se haya cumplido el plazo establecido en la normativa aplicable.

Caso n.° 1 - Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el contribuyente identificado con código n.° 00391, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Arica n.° 500 Mz 13 Lt 7 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3220 de fecha 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 037-2023-ORT/MPH/S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria.

Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00391, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Arica n.° 500 Mz 13 Lt 7 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2019, por el importe total de **S/ 285,50,** resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2019 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2019 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 35
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2019 del contribuyente con código n.° 00391

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	23/06/2023	S/ 285,50	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 285,50		

Fuente: Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19),** procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 037-2023-ORT/MPH/S del 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19),** comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 285,50.**

Caso n.° 2 – Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el contribuyente identificado con código n.° 02665, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Tacna n.° 450 Mz 07 Lt 25 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3498 de fecha 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 045-2023-ORT/MPH/S de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción de deuda en amparo de la Ley N°30490 de persona adulta mayor, no pensionista, propietaria de un solo predio; sin embargo, no se menciona si se

ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, el informe no declara explícitamente procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02665, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Tacna n.° 450 Mz 07 Lt 25 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martin; impuesto predial que corresponde al año 2019, por el importe total de **S/ 99,64**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2019 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 36
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2019 del contribuyente con código n.° 02665

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	05/07/2023	S/ 99,64	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 99,64		

Fuente: Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 045-2023-ORT/MPH/S de 05 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 99,64.**

<u>Caso n.° 3</u> – Resolución n.° 012-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el contribuyente identificado con código n.° 00613, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Loreto n.° 712 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3561 de fecha 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 046-2023-ORT/MPH/S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se

menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 012-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00613, correspondiente a su predio ubicado en Av. Loreto n.° 712 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2020, por el importe total de **S/ 456,98**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2020 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2020 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 37
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2020 del contribuyente con código n.° 00613

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	10/07/2023	S/ 456,98	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 456,98		

Fuente: Resolución n.° 012-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 012-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2020, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 046-2023-ORT/MPH/S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 456,98.**

Caso n.° 4 – Resolución n.° 013-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el contribuyente identificado con código n.° 02770, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Huallaga n.° 364-366 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 047-2023-ORT/MPH/S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el

contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 013-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02770, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Huallaga n.° 364-366 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2019, por el importe total de **S/ 278,69**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2019 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial de año 2019, se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 38
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2019 del contribuyente con código n.° 02770

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	10/07/2023	S/ 278,69	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 278,69		

Fuente: Resolución n.° 013-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de contrl.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 013-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 047-2023-ORT/MPH/S de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 278,69.**

caso n.° 5 – Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el contribuyente identificado con código n.° 01854, solicitó a la entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Bolognesi n.° 100 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3773 de fecha 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 054-2023-ORT/MPH/S de 20 de julio de 2023

(Apéndice n.° 24), el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01854, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Bolognesi n.° 100 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2019, 2020, 2021 por el importe total de **S/ 595,18**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 no debían ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias de los impuestos predial de los años 2019, 2020 y 2021 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 38
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021 del contribuyente con código n.° 01854

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	20/07/2023	S/ 195,90	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	20/07/2023	S/ 199,50		
3	Impuesto Predial del año 2021	4 años	1/01/2022	31/12/2025	20/07/2023	S/ 199,78		
Total						S/ 595,18		

Fuente: Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 054-2023-ORT/MPH/S de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 595,18**.

Caso n.° 6 – Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el contribuyente identificado con código n.° 02731, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Jr. Alfonso Ugarte 204 Mz. L Lt. 13 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3899 de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 060-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02731, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Alfonso Ugarte 204 Mz. L Lt. 13 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2019 y 2020, por el importe total de **S/ 109,60**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondiente a los años 2019 y 2020 no debían ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial de los años 2019 y 2020 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 39
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2019 y 2020 del contribuyente con código n.° 02731

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Reinicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	31/07/2023	S/ 54,30	Juan Ramón Ruiz Ruíz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	31/07/2023	S/ 55,30		
Total						S/ 109,60		

Fuente: Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2019 y 2020, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 060-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto

resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 109,60.**

Caso n.° 7 – Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el contribuyente identificado con código n.° 00461, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Saposoa n.° 568 (574) Mz 18 Lt 30 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 3916 de fecha 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 062-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00461, correspondiente a su predio ubicado en Av. Saposoa n.° 568 (574) Mz 18 Lt 30 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2019 y 2020 por el importe total de **S/ 718,43**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondiente a los años 2019 y 2020 no debían ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias de los impuestos predial de los años 2019 y 2020 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 40
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2019 y 2020 del contribuyente con código n.° 00461

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Reinicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	31/07/2023	S/ 354,51	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	31/07/2023	S/ 363,92		
Total						S/ 718,43		

Fuente: Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2019 y 2020, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe

n.° 062-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 718,43.**

Caso n.° 8 – Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el contribuyente identificado con código n.° 00262, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Loreto n.° 662 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4001 de fecha 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 064-2023-ORT/MPH/S de 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00262, correspondiente a su predio ubicado en Av. Loreto n.° 662 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2019 y 2020, por el importe total de **S/ 267,00,** resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondiente a los años 2019 y 2020 no debían ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias de los impuestos predial de los años 2019 y 2020 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 41
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2019 y 2020 del contribuyente con código n.° 00262

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Reinicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	04/08/2023	S/ 131,90	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	04/08/2023	S/ 135,10		
Total						S/ 267,00		

Fuente: Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz,

como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2019 y 2020, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 064-2023-ORT/MPH/S de 04 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y trasladó dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 267,00.**

Caso n.° 9 – Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el contribuyente identificado con código n.° 00782, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en Av. Lima C-01 Mz 38 Lt 16 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4200 de fecha 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 071-2023-ORT/MPH/S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 00782, correspondiente a su predio ubicado en Av. Lima C-01 Mz 38 Lt 16 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2019, por el importe total de **S/ 315,70**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2019 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial 2019 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin del plazo de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 42
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2019 del contribuyente con código n.° 00782

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	17/08/2023	S/ 315,70	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 315,70		

Fuente: Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz,

como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 071-2023-ORT/MPH/S de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 315,70.**

Caso n.° 10 – Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto 2023.

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 29 de agosto 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el contribuyente identificado con código n.° 01150, correspondiente al predio ubicado en el Sector Ahuihua y con código n.° 01469, correspondiente a los predios ubicados en el Jr. Manco Capac N° 102 Mz 32 Lt 13 segundo cuartel y Jr. Bolivar N°323 Mz. 18 Lt. 10 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4452 de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 095-2023-ORT/MPH/S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, del jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que declare procedente la aplicación de la prescripción. Es importante considerar que hay varios errores en la redacción relacionados con los años que solicita las prescripciones.

En consecuencia, mediante Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente de Administración Tributaria, declara **procedente** la solicitud de prescripción por impuesto predial del 2019 y 2020 del predio del Jr. Manco Capac N° 102 Mz 32 Lt 13 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondiente a los años 2019 y 2020 no debían ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias de los impuestos predial de los años 2019 y 2020 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción y la información del servidor responsable:

Cuadro n.° 43
Plazos de prescripción de impuesto predial, años 2019 y 2020, contribuyente código n.° 01150

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	29/08/2023	S/ 103,01	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	29/08/2023	S/ 101,55		
Total						S/ 204,56		

Fuente: Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto 2023. **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz,

como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2019 y 2020, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 095-2023-ORT/MPH/S de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 204,56.**

Caso n.° 11 – Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el contribuyente identificado con código n.° 00500, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Bolognesi n.° 303 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4466 de fecha 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 097-2023-ORT/MPH/S de 31 de agosto de 2023, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que se declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con código n.° 00500, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Bolognesi n.° 303 segundo cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2019, por el importe de **S/ 83,80,** resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2019 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias de los impuestos predial del año 2019 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 44
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2019 del contribuyente con código n.° 00500

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	29/08/2023	S/ 83,80	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 83,80		

Fuente: Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 35)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz,

como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 097-2023-ORT/MPH/S de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 83,80.**

Caso n.° 12 – Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el contribuyente identificado con código n.° 02610, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Sector gramalote fundo "LA LOMA", Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4528 de fecha 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 102-2023-ORT/MPH/S de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que se declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02610, correspondiente a su predio ubicado en el Sector gramalote fundo "LA LOMA", Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2019, por el importe de **S/ 192,10,** resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2019 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2019 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 45
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2019 del contribuyente con código n.° 02610

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	29/08/2023	S/ 192,10	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 192,10		

Fuente: Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz,

como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2019, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Rosa Erika Vargas Gonzales como jefe (e) de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 102-2023-ORT/MPH/S de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 192,10.**

Caso n.° 13 – Resolución n.° 028-2023-GAT-MPH-S de 11 de setiembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 07 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el contribuyente identificado con código n.° 01456, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Arica n.° 508 Mz 13 Lt. 8 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4591 de fecha 07 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Mediante Resolución n.° 028-2023-GAT-MPH-S de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01456, correspondiente al predio ubicado en el Jr. Arica n.° 508 Mz 13 Lt. 8 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2021, por el importe total de **S/ 79,99**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2021 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2021 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto al servidor responsable:

Cuadro n.° 46
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2021 del contribuyente con código n.° 01456

Ítem	Ejercicio	Nuevo plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2021	4 años	1/01/2020	31/12/2023	11/09/2023	S/ 79,99	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 79,99		

Fuente: Resolución n.° 028-2023-GAT-MPH-S de 11 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 028-2023-GAT-MPH-S de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2021, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita, conllevado a que la Entidad,

mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 79,99.**

Caso n.° 14 – Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023

Mediante solicitud sin número, de fecha 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el contribuyente identificado con código n.° 02845 del predio ubicado en el Pasaje Paito Panduro Cardenas N° 100 primer cuartel y código de contribuyente n.° 00545 del predio ubicado en Jr. Soledad N° 249 Mz 34 Lt 15 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4887 de fecha 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 110-2023-ORT/MPH/S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, en el informe no menciona las razones porque solo está considerando las prescripciones del Pasaje Paito Panduro Cardenas N° 100 primer cuartel, de los años 2017 al 2021 y no considera las prescripciones del Jr. Soledad n.° 249 MZ 34 Lt. 15 primer cuartel. Asimismo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que se declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 02845, correspondiente a su predio ubicado en Jr. Soledad N° 249 Mz 34 Lt 15 primer cuartel, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde a los años 2019, 2020 y 2021, por el importe total de S/ **133,36**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 no debía ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 47

Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021 del contribuyente con código n.° 02845

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2019	4 años	1/01/2020	31/12/2023	22/09/2023	S/ 46,70	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	22/09/2023	S/ 46,70		
3	Impuesto Predial del año 2021	4 años	1/01/2022	31/12/2025	22/09/2023	S/ 39,96		
Total						S/ 133,36		

Fuente: Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de

impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 110-2023-ORT/MPH/S de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 133,36.**

Caso n.° 15 – Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023

Mediante formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de fecha 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el contribuyente identificado con los códigos n.° 03107 y n.° 02109, solicitó a la Entidad la prescripción tributaria por concepto de impuesto predial, correspondiente a los predios ubicados en prolongación vía de evitamiento y Prolongación Jr. Aníbal Del Águila n.° 302, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín. Dicha solicitud fue recepcionado con expediente n° 4996 de fecha 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**. En atención a lo solicitado, mediante Informe n.° 116-2023-ORT/MPH/S de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial; sin embargo, no se menciona si se ha realizado la búsqueda en los archivos del expediente del contribuyente para verificar la existencia de documentos que acrediten actos administrativos que interrumpan la prescripción de la deuda tributaria. Además, no indica explícitamente que se declare procedente la aplicación de la prescripción.

Mediante Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente para los códigos n.° 03107, ubicado en prolongación vía de evitamiento, por el importe de **S/ 562,38**, correspondiente a los años 2020 y 2021; y el código n.° 02109, ubicado en Prolongación Jr. Aníbal Del Águila n.° 302, por el importe de **S/ 260,88,** impuesto predial que corresponde al año 2022. Resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria. Al respecto, se ha evidenciado que las deudas tributarias correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022 no debían ser declaradas como prescritas por no cumplir con los plazos establecidos en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial de los años 2020, 2021 y 2022 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto a los servidores responsables:

Cuadro n.° 48
Plazos de prescripción de impuesto predial de los años 2020 y 2021 del contribuyente código n.° 03107

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2020	4 años	1/01/2021	31/12/2024	29/09/2023	S/ 284,20	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
2	Impuesto Predial del año 2021	4 años	1/01/2022	31/12/2025	29/09/2023	S/ 278,18		
Total						S/ 562,38		

Fuente: Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de

impuesto predial de los años 2020 y 2021, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 116-2023-ORT/MPH/S de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 562,38.**

Cuadro n.° 49
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2022 del contribuyente con código n.° 02109

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2022	4 años	1/01/2023	31/12/2026	29/09/2023	S/ 260,88	Juan Ramón Ruiz Ruiz	03/01/2023 - 30/11/2023
Total						S/ 260,88		

Fuente: Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 41)**
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se observa que, Juan Ramon Ruiz Ruiz, como gerente de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2022, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita; así mismo, Carlos Alberto Macedo Fonseca como jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario mediante el Informe n.° 116-2023-ORT/MPH/S de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, comunica que el contribuyente está presentando su solicitud de prescripción del impuesto predial y traslada dicha solicitud al gerente de Administración Tributaria, sin advertir la situación antes mencionada, incumpliendo con sus funciones establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, conllevado a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 260,88.**

<u>Caso n.° 16</u> – Resolución n.° 042-2023-GAT-MPH-S de 27 de diciembre de 2023

Mediante Resolución n.° 042-2023-GAT-MPH-S de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el gerente de Administración Tributaria, declaró **procedente** la solicitud de prescripción de deuda tributaria del contribuyente identificado con el código n.° 01698, correspondiente a su predio ubicado en la Carretera Saposoa – San Miguel - Chaparral, Distrito de Saposoa, Provincia de Huallaga, Región San Martín; impuesto predial que corresponde al año 2021, por el importe total de **S/ 626,95**, resultando con ello prescrita la facultad de la entidad para exigir el pago de la deuda tributaria.

Al respecto, se ha evidenciado que la deuda tributaria correspondiente al año 2021 no debía ser declarada como prescrita por no cumplir con el plazo establecido en la normativa para poder aplicar dicha prescripción de deuda.

En ese sentido, el plazo de prescripción de las deudas tributarias del impuesto predial del año 2021 se computó en cuatro (4) años, por lo que, en el siguiente cuadro, se detalla el cómputo de inicio y fin de los plazos de prescripción; asimismo, se muestra la información respecto a los servidores responsables:

EL CUADRO n.° 50 CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

Cuadro n.° 50
Plazos de prescripción de impuesto predial del año 2021 del contribuyente con código n.° 01698

Ítem	Ejercicio	Plazo de prescripción			Fecha que se declara la prescripción	Importe de la deuda tributaria prescrita (perjuicio económico) S/	Gerente (e) de Administración Tributario	
		N° de años	Inicio	Fin			Nombre y Apellidos	Periodo de Gestión
1	Impuesto Predial del año 2021	4 años	1/01/2022	31/12/2025	27/12/2023	S/ 626,95	Rosa Luz Cárdenas Soto	01/12/2023 – 31/12/2023
Total						S/ 626,95		

Fuente: Resolución n.° 042-2023-GAT-MPH-S de 27 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 47)
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a lo que se menciona en el cuadro que precede, se evidencia que, Rosa Luz Cárdenas Soto, como gerente (e) de Administración Tributario, declaró mediante Resolución n° 042-2023-GAT-MPH-S de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2021, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita, conllevando a que la Entidad, mediante acto resolutivo declare la prescripción de las deudas, impidiendo con ello que pueda continuar exigiendo su pago y afectando la recaudación tributaria por el importe de **S/ 626,95.**

Cálculo de Recaudación Tributaria dejada de Percibir por la Entidad.

Con relación a todo lo expuesto, se evidenció que Carlos Alberto Macedo Fonseca, ocupaba el cargo de jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario, durante el periodo de 01/02/2023 al 31/12/2023, el mismo que mediante los informes emitidos por su área solo trasladaba la solicitud del usuario, sin indicar que se ha realizado la búsqueda de información en el legajo del contribuyente y sin emitir opinión favorable o no para que dicha solicitud sea declarada procedente para la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017 y 2018; respecto a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a la fecha de emisión de los informes, no se computaba el plazo para que estas deudas sean declaradas como prescritas.

Por otra parte, los funcionarios que ocuparon el cargo de gerente de Administración Tributaria, el señor Juan Ramón Ruiz Ruiz, en el periodo 03/01/2023 - 30/11/2023 y Rosa Luz Cárdenas Soto, en el periodo 01/12/2023 – 31/12/2023, mediante resolución procedieron a aprobar las prescripciones tributarias, sin realizar mayor control en la documentación que sustente la aprobación de las prescripciones, respecto a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a la fecha de emisión de sus informes, no se computaba el plazo para que estas deudas sean declaradas como prescritas; sin embargo, mediante acto resolutivo declararon procedente la prescripción cuando no correspondía, impidiendo que la Entidad pueda continuar exigiendo el pago de las citadas deudas, con lo cual afectó la recaudación tributaria por el importe total de **S/ 5 270,74**, por lo que, dichos servidores tenían plena capacidad funcional de programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la captación, administración, orientación al contribuyente, recaudación y fiscalización de las rentas Municipales, así como, generar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el Art. 78° del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias; sin embargo, no realizó ello, incumpliendo de esta forma sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

En relación a todo lo expuesto, se realizó el cálculo de la Recaudación Tributaria dejada de percibir por la Entidad, en el cual se evidencia el periodo de gestión de los servidores que ocuparon el cargo de gerente de Administración Tributaria, en el último periodo próximo al vencimiento del plazo de prescripción de las mencionadas deudas tributarias, quienes a razón de su cargo les correspondía

dirigir, organizar y supervisar las acciones de cobranza para interrumpir la prescripción de las deudas tributarias generadas en el año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme a lo establecido en la normativa aplicable; por lo que, la recaudación tributaria dejada de percibir por la Entidad se configura como el perjuicio económico ocasionado a la Entidad debido al incumplimiento de sus funciones establecidos en los instrumentos de gestión detallados previamente; el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 51

Participación de funcionarios que no efectuaron acciones de cobranza oportuna para la interrupción de la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial

Periodo fiscal	Fecha límite de acciones administrativas para la interrupción del plazo de prescripción.	Datos del servidor responsable6				Perjuicio económico S/
		Cargo	Nombre	Resolución que resuelve aprobar la prescripción	Monto	
Impuesto Predial del año 2015	31/12/2019	Gerente de Administración Tributario	Jhon Wellingthon López Silva7	002-2023-GAT-MPH-S	S/ 611.10	S/ 2 191,27
				003-2023-GAT-MPH-S	S/ 242.00	
				004-2023-GAT-MPH-S	S/ 337.86	
				005-2023-GAT-MPH-S	S/ 82.10	
				006-2023-GAT-MPH-S	S/ 193.80	
				007-2023-GAT-MPH-S	S/ 66.10	
				008-2023-GAT-MPH-S	S/ 53.20	
				010-2023-GAT-MPH-S	S/ 107.80	
				017-2023-GAT-MPH-S	S/ 17.00	
			Juan Pinedo Escalante8	020-2023-GAT-MPH-S	S/ 62.90	
				024-2023-GAT-MPH-S	S/ 21.41	
				025-2023-GAT-MPH-S	S/ 63.70	
				032-2023-GAT-MPH-S	S/ 62.30	
				035-2023-GAT-MPH-S	S/ 69.90	
				037-2023-GAT-MPH-S	S/ 71.90	
				038-2023-GAT-MPH-S	S/ 128.20	
Impuesto Predial del año 2016	31/12/2020	Gerente de Administración Tributario	Juan Pinedo Escalante	002-2023-GAT-MPH-S	S/ 796.40	S/ 3 059,89
				003-2023-GAT-MPH-S	S/ 252.63	
				004-2023-GAT-MPH-S	S/ 337.86	
				005-2023-GAT-MPH-S	S/ 94.40	
				006-2023-GAT-MPH-S	S/ 229.90	
				007-2023-GAT-MPH-S	S/ 71.29	
				008-2023-GAT-MPH-S	S/ 58.00	
				009-2023-GAT-MPH-S	S/ 122.40	
				010-2023-GAT-MPH-S	S/ 113.50	
				014-2023-GAT-MPH-S	S/ 108.20	
				017-2023-GAT-MPH-S	S/ 17.00	
				019-2023-GAT-MPH-S	S/ 245.50	
				020-2023-GAT-MPH-S	S/ 68.30	
				022-2023-GAT-MPH-S	S/ 58.60	
				024-2023-GAT-MPH-S	S/ 21.41	
				025-2023-GAT-MPH-S	S/ 68.00	
				032-2023-GAT-MPH-S	S/ 66.10	
				034-2023-GAT-MPH-S	S/ 62.70	
				037-2023-GAT-MPH-S	S/ 73.80	
				038-2023-GAT-MPH-S	S/ 131.00	
				040-2023-GAT-MPH-S	S/ 62.70	

6 Se registran a los funcionarios designados como gerentes de Administración Tributaria durante el último año previo a la prescripción, dado que hasta el 31 de diciembre de dicho año se podrían haber ejecutado actos administrativos que interrumpieran la prescripción de la deuda tributaria. No obstante, a pesar de las competencias funcionales definidas en los instrumentos de gestión institucional, no llevaron a cabo de manera adecuada la planificación, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades vinculadas a sus funciones.

7 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH-S de 10 de enero de 2019, en el periodo de gestión 02/01/2019 al 07/07/2019. **(Apéndice n.° 5)**

8 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0260-2019-MPH-S de 15 de julio del 2019, en el periodo de gestión 08/07/2019 al 31/10/2022. **(Apéndice n.° 8)**

Impuesto Predial del año 2017	31/12/2021	Gerente de Administración Tributario	Juan Pinedo Escalante	002-2023-GAT-MPH-S	S/ 855.50	S/ 3 761,62
				003-2023-GAT-MPH-S	S/ 276.17	
				004-2023-GAT-MPH-S	S/ 337.86	
				005-2023-GAT-MPH-S	S/ 127.03	
				006-2023-GAT-MPH-S	S/ 238.10	
				007-2023-GAT-MPH-S	S/ 83.30	
				009-2023-GAT-MPH-S	S/ 286.26	
				010-2023-GAT-MPH-S	S/ 116.26	
				011-2023-GAT-MPH-S	S/ 94.33	
				014-2023-GAT-MPH-S	S/ 176.30	
				017-2023-GAT-MPH-S	S/ 17.00	
				019-2023-GAT-MPH-S	S/ 270.70	
				021-2023-GAT-MPH-S	S/ 41.90	
				022-2023-GAT-MPH-S	S/ 71.60	
				024-2023-GAT-MPH-S	S/ 21.41	
				027-2023-GAT-MPH-S	S/ 159.40	
				030-2023-GAT-MPH-S	S/ 46.70	
				032-2023-GAT-MPH-S	S/ 84.60	
				034-2023-GAT-MPH-S	S/ 75.60	
				037-2023-GAT-MPH-S	S/ 166.30	
				038-2023-GAT-MPH-S	S/ 135.20	
				040-2023-GAT-MPH-S	S/ 80.10	
Impuesto Predial del año 2018	31/12/2022	Gerente de Administración Tributario	Juan Pinedo Escalante	002-2023-GAT-MPH-S	S/ 913.12	S/ 3 546.51
				003-2023-GAT-MPH-S	S/ 299.71	
				004-2023-GAT-MPH-S	S/ 337.86	
				007-2023-GAT-MPH-S	S/ 86.30	
				009-2023-GAT-MPH-S	S/ 272.74	
				011-2023-GAT-MPH-S	S/ 96.83	
				014-2023-GAT-MPH-S	S/ 184.70	
				015-2023-GAT-MPH-S	S/ 52.80	
				016-2023-GAT-MPH-S	S/ 326.94	
				017-2023-GAT-MPH-S	S/ 17.00	
				018-2023-GAT-MPH-S	S/ 51.60	
			Jorge Teodoro Reategui Calderón[9]	019-2023-GAT-MPH-S	S/ 288.00	
				022-2023-GAT-MPH-S	S/ 73.50	
				024-2023-GAT-MPH-S	S/ 21.41	
				026-2023-GAT-MPH-S	S/ 81.60	
				027-2023-GAT-MPH-S	S/ 172.80	
				030-2023-GAT-MPH-S	S/ 46.70	
				034-2023-GAT-MPH-S	S/ 77.80	
				038-2023-GAT-MPH-S	S/ 145.10	
TOTAL					S/ 12 559,29	S/ 12 559,29

Fuente: Resoluciones de Alcaldía de designaciones o encargatura en el cargo gerente de Administración Tributaria
Elaborado por: Comisión de control.

EL CUADRO n.° 52 CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 345-2022-MPH-S de 02 de diciembre de 2022, en el periodo de gestión 01/11/2022 al 31/12/2022. **(Apéndice n.° 9)**

Cuadro n.° 52
Participación de funcionarios que declararon procedente la prescripción de deudas tributarias, pese a no cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Periodo fiscal	Fecha límite de acciones administrativas para la interrupción del plazo de prescripción.	Datos del servidor responsable[10]				Perjuicio económico S/
		Cargo	Nombre	Resolución que resuelve aprobar la prescripción	Monto	
Impuesto Predial del año 2019	31/12/2023	Gerente de Administración Tributario	Juan Ramón Ruiz Ruiz[11]	009-2023-GAT-MPH-S	S/ 285.50	S/ 1 949.65
				011-2023-GAT-MPH-S	S/ 99.64	
				013-2023-GAT-MPH-S	S/ 278.69	
				014-2023-GAT-MPH-S	S/ 195.90	
				015-2023-GAT-MPH-S	S/ 54.30	
				016-2023-GAT-MPH-S	S/ 354.51	
		Jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario	Carlos Alberto Macedo Fonseca[12]	018-2023-GAT-MPH-S	S/ 131.90	
				019-2023-GAT-MPH-S	S/ 315.70	
				024-2023-GAT-MPH-S	S/ 103.01	
				026-2023-GAT-MPH-S	S/ 83.80	
				030-2023-GAT-MPH-S	S/ 46.70	
		Gerente de Administración Tributario Jefe (e) de la oficina de Recaudación y Control Tributario	Juan Ramón Ruiz Ruiz Rosa Erika Vargas Gonzales[13]	027-2023-GAT-MPH-S	S/ 192.10	S/ 192.10
Impuesto Predial del año 2020	31/12/2024	Gerente de Administración Tributario	Juan Ramón Ruiz Ruiz	012-2023-GAT-MPH-S	S/ 456.98	S/ 1,643.25
				014-2023-GAT-MPH-S	S/ 199.50	
				015-2023-GAT-MPH-S	S/ 55.30	
				016-2023-GAT-MPH-S	S/ 363.92	
		Jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario	Carlos Alberto Macedo Fonseca	018-2023-GAT-MPH-S	S/ 135.10	
				024-2023-GAT-MPH-S	S/ 101.55	
				030-2023-GAT-MPH-S	S/ 46.70	
				033-2023-GAT-MPH-S	S/ 284.20	
Impuesto Predial del año 2021	31/12/2025	Gerente de Administración Tributario	Juan Ramón Ruiz Ruiz	028-2023-GAT-MPH-S	S/ 79.99	S/ 79,99
		Gerente de Administración Tributario Jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario	Juan Ramón Ruiz Ruiz Carlos Alberto Macedo Fonseca	014-2023-GAT-MPH-S	S/ 199.78	S/ 517.92
				030-2023-GAT-MPH-S	S/ 39.96	
				033-2023-GAT-MPH-S	S/ 278.18	
		Gerente (e) de Administración Tributario	Rosa Luz Cárdenas Soto14	042-2023-GAT-MPH-S	S/ 626.95	S/ 626.95
Impuesto Predial del año 2022	31/12/2026	Gerente de Administración Tributario Jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario	Juan Ramón Ruiz Ruiz Carlos Alberto Macedo Fonseca	033-2023-GAT-MPH-S	S/ 260.88	S/ 260.88
TOTAL					**S/ 5 270.74**	**S/ 5 270.74**

Fuente: Resoluciones de Alcaldía de designaciones o encargatura en el cargo gerente de Administración Tributaria
Elaborado por: Comisión de control.

[10] Los funcionarios designados o encargados en los cargos de gerente de Administración Tributaria y jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario durante el periodo 2023 no cumplieron con las funciones establecidas en los instrumentos de gestión institucional. A pesar de las competencias funcionales definidas, no llevaron a cabo de manera adecuada la planificación, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades vinculadas a sus responsabilidades. Aprobaron solicitudes de prescripción improcedentes, ya que el plazo para realizar actos administrativos que interrumpieran la prescripción aún se encontraba vigente.

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023, en el periodo de gestión 03/01/2023 al 30/11/2023. **(Apéndice n.° 10)**

[12] Designado mediante Contrato de Servicios Personales n.° 006-2023-MPH-S de 01 de febrero del 2023, en el periodo de gestión 01/02/2023 al 31/12/2023. **(Apéndice n.° 11)**

13 Encargado mediante Memorándum n.° 103-2023-O.R.H/MPH/S de 01 de setiembre del 2023, del 04 al 18 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 36)**

14 Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 558-2023-MPH-S de 29 de diciembre de 2023, en el periodo de gestión 01/12/2023 al 31/12/2023. **(Apéndice n.° 48)**

En consecuencia, de los cuadros precedentes se evidencia que la Entidad dejo de percibir la suma de S/ 17 830,03, monto que deviene de las resoluciones, donde se evidenció que la Entidad perdió la facultad de exigir el pago de los tributos, a razón del incumplimiento de sus funciones de los funcionares de la Entidad encargados de la Administración Tributaria.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y ordenando mediante TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

(...)
Artículo 5°.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(...)

(...)
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

(...)
Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

(...)
"Artículo 5°.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(...)

(...)
CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8°.- El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013, que aprueba el nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario.**

"Artículo 1°. - CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
(...)
Artículo 43°. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)
Artículo 44°. - COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION
El término prescriptorio se computará:
1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*

(...)
Artículo 45°. - INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
"(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.
(...)
Artículo 55°. - FACULTAD DE RECAUDACIÓN
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (....)"
Artículo 76°.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
(...)
Artículo 78°.- ORDEN DE PAGO
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
(...)"

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

La situación expuesta, se originó por el incumplimiento de sus funciones del **jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributario**, quien a pesar de sus competencias funcionales establecidas en los instrumentos de gestión no cumplió con planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de fiscalización, detectar y sancionar a los omisos y morosos en sus obligaciones tributarias y administrativas; y no cumplir con notificar el valor en cobranza al deudor para que efectúe el pago, además mediante la emisión de informes solamente trasladaba la solicitud de prescripción del contribuyente al gerente de Administración Tributaria, sin indicar que se haya realizado la búsqueda de documentos administrativos que interrumpan la prescripción de deuda o que se hayan cumplido los

plazos de prescripción conforme a lo establecido en la normativa aplicable, ocasionando con ello que la Entidad declare la prescripción de las deudas y se vea impedida de continuar con los procedimientos para exigir su pago. Finalmente, por decisión del **gerente de Administración Tributaria** quien, a pesar de sus competencias funcionales establecidas en los instrumentos de gestión[15] de la Entidad, no realizó adecuadamente programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas a sus funciones y al haber emitido las resoluciones sin la documentación que sustente la prescripción tributaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.° 49 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados (Apéndice n.° 49), se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Jhon Wellingthon López Silva**, identificado co[redacted], **gerente de Administración Tributaria** de la Municipalidad Provincial de Huallaga, periodo de gestión desde el 02 de enero de 2019 hasta el 07 de julio de 2019, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 001-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 04 de noviembre de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 49**).

 En su condición de **gerente de Administración Tributaria**, desde el 02 de enero de 2019 al 07 de julio de 2019, no realizo acciones de cobranza eficiente y eficaz con arreglo al código tributario, mediante la emisión de órdenes de pago a fin de cautelar el pago de los tributos y evitar su prescripción, correspondiente a las deudas de impuesto predial del año fiscal 2015, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por deudas declaradas prescriptas, mediante las resoluciones n.os 002-2023-GAT-MPH-S, 003-2023-GAT-MPH-S, 004-2023-GAT-MPH-S, 005-2023-GAT-MPH-S, 006-2023-GAT-MPH-S, 007-2023-GAT-MPH-S, 008-2023-GAT-MPH-S, 010-2023-GAT-MPH-S, 017-2023-GAT-MPH-S, 020-2023-GAT-MPH-S, 024-2023-GAT-MPH-S, 025-2023-GAT-MPH-S, 032-2023-GAT-MPH-S, 035-2023-GAT-MPH-S, 037-2023-GAT-MPH-S, 038-2023-GAT-MPH-S, con responsabilidad compartida con el señor Juan Pinedo Escalante, por el importe total de S/ 2 191,27.

 Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

 La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF

[15] Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019. (Apéndice n.° 7)

vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes, predios, recaudación y fiscalización tributaria"* y *"Organizar y supervisar el proceso de atención de consultas de los contribuyentes o responsables sobre las normas y procedimientos tributarios, y de las acciones de divulgación, y orientación de los derechos y obligaciones tributaria de los vecinos"*, conforme lo establecido en los numerales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jhon Wellingthon López Silva** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Juan Pinedo Escalante**, identificado con [redacted], **gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga**, periodo de gestión desde el 08 de julio de 2019 hasta el 31 de octubre del 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 002-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 31 de octubre de 2024, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 49**).

En su condición de **gerente de Administración Tributaria**, desde el 08 de julio del 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, no realizo acciones de cobranza eficiente y eficaz con arreglo al código tributario, mediante la emisión de órdenes de pago a fin de cautelar el pago de los tributos y evitar su prescripción, correspondiente a las deudas de impuesto predial de los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por deudas declaradas prescriptas, mediante las resoluciones n.os 002-2023-GAT-MPH-S, 003-2023-GAT-MPH-S, 004-2023-GAT-MPH-S, 005-2023-GAT-MPH-S, 006-2023-GAT-MPH-S, 007-2023-GAT-MPH-S, 008-2023-GAT-MPH-S, 009-2023-GAT-MPH-S, 010-2023-GAT-MPH-S, 011-2023-GAT-MPH-S, 014-2023-GAT-MPH-S, 015-2023-GAT-MPH-S, 016-2023-GAT-MPH-S, 017-2023-GAT-MPH-S, 018-2023-GAT-MPH-S, 019-2023-GAT-MPH-S, 020-2023-GAT-MPH-S, 021-2023-GAT-MPH-S, 022-2023-GAT-MPH-S, 024-2023-GAT-MPH-S, 025-2023-GAT-MPH-S, 026-2023-GAT-MPH-S, 027-2023-GAT-MPH-S, 030-2023-GAT-MPH-S, 032-2023-GAT-MPH-S, 034-2023-GAT-MPH-S, 035-2023-GAT-MPH-S, 037-2023-GAT-MPH-S, 038-2023-GAT-MPH-S, 040-2023-GAT-MPH-S, con responsabilidad compartida con Jhon Wellingthon López Silva y Jorge Teodoro Reategui Calderón en las resoluciones que corresponden, por el importe total de S/ 12 559,29.

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos

tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes, predios, recaudación y fiscalización tributaria"* y *"Organizar y supervisar el proceso de atención de consultas de los contribuyentes o responsables sobre las normas y procedimientos tributarios, y de las acciones de divulgación, y orientación de los derechos y obligaciones tributaria de los vecinos"*, conforme lo establecido en los numerales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de Comisión OCI – V° B° – Saposoa

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V° B° – Saposoa

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Juan Pinedo Escalante** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jorge Teodoro Reategui Calderón**, identificado co[redacted], **gerente encargado de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga**, periodo de gestión desde el 01 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 003-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.° 005-2024-JTRC/CPC recepcionado mediante correo electrónico el 24 de octubre de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 49**).

Municipalidad Provincial de Huallaga – Órgano de Control Institucional – V° B° – Saposoa

En su condición de **gerente de Administración Tributaria**, desde el 01 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, no realizo acciones de cobranza eficiente y eficaz con arreglo al código tributario, mediante la emisión de órdenes de pago a fin de cautelar el pago de los tributos y evitar su prescripción, correspondiente de deudas de impuesto predial del año fiscal 2018, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por deudas declaradas prescriptas, mediante las resoluciones n.os 002-2023-GAT-MPH-S, 003-2023-GAT-MPH-S, 004-2023-GAT-MPH-S, 007-2023-GAT-MPH-S, 009-2023-GAT-MPH-S, 011-2023-GAT-MPH-S, 014-2023-GAT-MPH-S, 015-2023-GAT-MPH-S, 016-2023-GAT-MPH-S, 017-2023-GAT-MPH-S, 018-2023-GAT-

MPH-S, 019-2023-GAT-MPH-S, 022-2023-GAT-MPH-S, 024-2023-GAT-MPH-S, 026-2023-GAT-MPH-S, 027-2023-GAT-MPH-S, 030-2023-GAT-MPH-S, 034-2023-GAT-MPH-S, 038-2023-GAT-MPH-S, con responsabilidad compartida con el señor Juan Pinedo Escalante, por el importe total de S/ 3 546.51.

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de Comisión OCI – V° B° – Saposoa

Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes, predios, recaudación y fiscalización tributaria"* y *"Organizar y supervisar el proceso de atención de consultas de los contribuyentes o responsables sobre las normas y procedimientos tributarios, y de las acciones de divulgación, y orientación de los derechos y obligaciones tributaria de los vecinos"*, conforme lo establecido en los numerales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V° B° – Saposoa

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jorge Teodoro Reategui Calderón** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Saposoa

4. **Juan Ramon Ruiz Ruiz**, identificado co[redacted]**gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga**, periodo de gestión desde el 03 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 004-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico jr3pesa@hotmail.com de 29 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**).

En su condición de **gerente de Administración Tributaria**, desde el 03 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023, declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial de los periodos fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por deudas declaradas prescriptas, mediante las resoluciones n.os 009-2023-GAT-MPH-S, 011-2023-GAT-MPH-S, 012-2023-GAT-MPH-S, 013-2023-GAT-MPH-S, 014-2023-GAT-MPH-S, 015-2023-GAT-MPH-S, 016-2023-GAT-MPH-S, 018-2023-GAT-MPH-S, 019-2023-GAT-MPH-S, 024-2023-GAT-MPH-S, 026-2023-GAT-MPH-S, 027-2023-GAT-MPH-S, 028-2023-GAT-MPH-S, 030-2023-GAT-MPH-S, 033-2023-GAT-MPH-S, con responsabilidad compartida con el jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributaria, por el importe total de S/ 4 643.79.

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controler los procesos de registro de contribuyentes, predios, recaudación y fiscalización tributaria"* y *"Organizar y supervisar el proceso de atención de consultas de los contribuyentes o responsables sobre las normas y procedimientos tributarios, y de las acciones de divulgación, y orientación de los derechos y obligaciones tributaria de los vecinos"*, conforme lo establecido en los numerales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Juan Ramon Ruiz Ruiz se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Rosa Luz Cárdenas Soto**, identificado con [redacted] **gerente encargado de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga,** periodo de gestión desde el 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 005-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n a través del correo electrónico de 29 de octubre de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 49**).

 En su condición de **gerente encargada de Administración Tributaria**, desde el 01 de diciembre 2023 al 31 de diciembre de 2023, declaró procedente la prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial del periodo fiscal 2021, cuando a la fecha de emisión de la resolución, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por deudas declaradas prescriptas, mediante resolución n.° 042-2023-GAT-MPH-S, por el importe de S/ 626,95.

 Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

 La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

 Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro de contribuyentes, predios, recaudación y fiscalización tributaria"* y *"Organizar y supervisar el proceso de atención de consultas de los contribuyentes o responsables sobre las normas y procedimientos tributarios, y de las acciones de divulgación, y orientación de los derechos y obligaciones tributaria de los vecinos"*, conforme lo establecido en los numerales 2) y 6) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Rosa Luz Cárdenas Soto** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Carlos Alberto Macedo Fonseca**, identificado con [redacted], **jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga**, periodo de gestión desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 006-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de fecha 29 de octubre de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 49**).

En su condición de **jefe de la oficina de Recaudación y Control Tributaria**, desde del 01 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, traslado el Formado Único de Tramite – FUT de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial a la gerencia de Administración Tributaria de los periodos fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, sin advertir que a la fecha de la solicitud del contribuyente, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por deudas declaradas prescriptas, mediante las resoluciones n.os 009-2023-GAT-MPH-S, 011-2023-GAT-MPH-S, 012-2023-GAT-MPH-S, 013-2023-GAT-MPH-S, 014-2023-GAT-MPH-S, 015-2023-GAT-MPH-S, 016-2023-GAT-MPH-S, 018-2023-GAT-MPH-S, 019-2023-GAT-MPH-S, 024-2023-GAT-MPH-S, 026-2023-GAT-MPH-S, 030-2023-GAT-MPH-S, 033-2023-GAT-MPH-S, con responsabilidad compartida con el gerente de Administración Tributaria, por el importe total de S/ 4 371,70.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Jefe de Comisión OCI – V° B° – Saposoa

Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Especialista Legal OCI – V° B° – Saposoa

Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo correspondiente a la Oficina de Recaudación, disponiendo eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados"* y *"Organizar, ejecutar, coordinar la recaudación de los tributos municipales"*, conforme lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

Municipalidad Provincial de Huallaga – Órgano de Control Institucional – V° B° – Saposoa

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Carlos Alberto Macedo Fonseca**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido

desvirtuado y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Rosa Erika Vargas Gonzales**, identificado con [redacted], **jefa encargada de la oficina de Recaudación y Control Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga,** periodo de gestión del 04 al 18 de setiembre de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n° 007-2024-CG/OCI-SCE-DAA de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 49**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de fecha 29 de octubre de 2024, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 49**).

 En su condición de **jefa encargada de la oficina de Recaudación y Control Tributaria,** del 04 al 18 de setiembre de 2023, traslado el Formado Único de Tramite – FUT de prescripción de la deuda tributaria de impuesto predial a la gerencia de Administración Tributaria del periodo fiscal 2019, cuando a la fecha de la solicitud del contribuyente, no se computaba el plazo de cuatro (4) años para que la deuda sea declarada como prescrita, ocasionando que los tributos prescriban y la entidad deje de recaudar por la deuda prescrita, mediante la resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S, con responsabilidad compartida con Juan Ramon Ruiz Ruiz, por el importe total de S/ 192,10.

 Los hechos expuestos, generaron que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

 La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

 Asimismo, incumplió con su deber funcional de *"Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo correspondiente a la Oficina de Recaudación, disponiendo eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados"* y *"Organizar, ejecutar, coordinar la recaudación de los tributos municipales"*, conforme lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2019, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.

 Aunado a ello, incumplió las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Rosa Erika Vargas Gonzales** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado

y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Prescripción de deuda tributaria por impuesto predial en el periodo 2023", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad Prescripción de deuda tributaria por impuesto predial en el periodo 2023", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huallaga, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado que la gerencia de Administración Tributaria emitió resoluciones declarando procedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondiente a los periodos fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, a consecuencia de que los servidores responsables omitieron ejecutar acciones de cobranza y control de las deudas de los contribuyentes que se encontraban pendientes de pago. **(Irregularidad n.° 1)**

2. Se ha evidenciado que la gerencia de Administración Tributaria emitió resoluciones declarando procedente la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, correspondiente a los periodos fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, cuando no correspondían ser declararon como tal, a razón que el plazo para exigir su pago aún se encontraba vigente, no configurándose la prescripción de dichas deudas en las fechas en que se emitieron la resoluciones que declaraban la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, permitiendo que dichas deudas se tornen inexigibles. **(Irregularidad n.° 2)**

La situación expuesta transgredió lo establecido en los artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004, referente a los impuestos municipales e impuesto predial; artículos 1°, 43°, 44°, 45°, 55°, 76° y 78° del nuevo Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF vigente desde el 22 de junio de 2013, referido al concepto de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación, resolución de determinación y orden de pago.

Ocasionando que la Entidad no pueda continuar realizando acciones para exigir el pago de las deudas tributarias y en consecuencia se afecte la recaudación de los ingresos tributarios, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 17 830,03, correspondiente al importe dejado de recaudar por la prescripción de deudas tributarias de impuesto predial de los años 2015 al 2022.

Situaciones que generó que la Entidad deje de recaudar por el concepto de impuesto predial el importe ascendente a **S/ 17 830,03.**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huallaga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 y 2 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPH-S de 10 de enero de 2019.
Apéndice n.° 7 : Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MPH de 10 de julio del 2019.
Apéndice n.° 8 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0260-2019-MPH-S de 15 de julio del 2019.
Apéndice n.° 9 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 345-2022-MPH-S de 02 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 10 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 015-2023-MPH-S de 13 de enero de 2023.
Apéndice n.° 11 : Fotocopia fedateada del Contrato de Servicios Personales n.° 006-2023-MPH-S de 01 de febrero del 2023.
Apéndice n.° 12 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 002-2023-GAT-MPH-S de 25 de abril de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 16 de marzo de 2023

Apéndice n.° 13 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 003-2023-GAT-MPH-S de 27 de abril de 2023.

- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 25 de abril de 2023

Apéndice n.° 14 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 004-2023-GAT-MPH-S de 28 de abril de 2023.
- Informe n.° 013-2023-ORT/MPH/S de 28 de abril de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 24 de abril de 2023.
- Expediente n.° 1997 de 24 de abril de 2023

Apéndice n.° 15 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 005-2023-GAT-MPH-S de 08 de junio de 2023.
- Informe n.° 026-2023-ORT/MPH/S de 08 de junio de 2023
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 07 de junio 2023
- Expediente n.° 2871 de 07 de junio de 2023

Apéndice n.° 16 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 006-2023-GAT-MPH-S de 12 de junio de 2023.
- Informe n.° 031-2023-ORT/MPH/S de 12 de junio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 12 de junio de 2023.
- Expediente n.° 2975 de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 007-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023.
- Informe n.° 032-2023-ORT/MPH/S de 13 de junio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 13 de junio de 2023.
- Expediente n.° 2987 de 13 de junio de 2023

Apéndice n.° 18 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 008-2023-GAT-MPH-S de 13 de junio de 2023.
- Informe n.° 029-2023-ORT/MPH/S de 12 de junio de 2023
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 09 de junio de 2023
- Expediente n.° 2913 de 09 de junio de 2023

Apéndice n.° 19 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 009-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023.
- Informe n.° 037-2023-ORT/MPH/S de 23 de junio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 22 de junio de 2023.
- Expediente n.° 3220 de 23 de junio de 2023

Apéndice n.° 20 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 010-2023-GAT-MPH-S de 23 de junio de 2023.
- Informe n.° 038-2023-ORT/MPH/S de 23 de junio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 22 de junio de 2023.
- Expediente n.° 3215 de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 011-2023-GAT-MPH-S de 5 de julio de 2023.
- Informe n.° 045-2023-ORT/MPH/S de 05 de julio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 05 de julio de 2023.
- Expediente n.° 3498 de 05 de julio de 2023.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 012-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023.
- Informe n.° 046-2023-ORT/MPH/S de 10 de julio de 2023.

- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 10 de julio de 2023.
- Expediente n.° 3561 de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 013-2023-GAT-MPH-S de 10 de julio de 2023.
- Informe n.° 047-2023-ORT/MPH/S de 10 de julio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 014-2023-GAT-MPH-S de 20 de julio de 2023.
- Informe n.° 054-2023-ORT/MPH/S de 20 de julio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 20 de julio de 2023.
- Expediente n.° 3773 de 20 de julio de 2023

Apéndice n.° 25 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 015-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023.
- Informe n.° 060-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 31 de julio de 2023.
- Expediente n.° 3899 de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 016-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023.
- Informe n.° 062-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 31 de julio de 2023.
- Expediente n.° 3916 de 31 de julio de 2023

Apéndice n.° 27 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 017-2023-GAT-MPH-S de 31 de julio de 2023.
- Informe n.° 063-2023-ORT/MPH/S de 31 de julio de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 31 de julio de 2023.
- Expediente n.° 3919 de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 018-2023-GAT-MPH-S de 4 de agosto de 2023.
- Informe n.° 064-2023-ORT/MPH/S de 04 de agosto de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 04 de agosto de 2023.
- Expediente n.° 4001 de 04 de agosto de 2023

Apéndice n.° 29 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 019-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023.
- Informe n.° 071-2023-ORT/MPH/S de 17 de agosto de 2023.
- formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 15 de agosto de 2023.
- expediente n.° 4200 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 020-2023-GAT-MPH-S de 17 de agosto de 2023.
- Informe n.° 072-2023-ORT/MPH/S de 17 de agosto de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 16 de agosto 2023.
- Expediente n.° 4220 de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 021-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023.
- Informe n.° 080-2023-ORT/MPH/S de 22 de agosto de 2023.

- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 22 de agosto 2023.
- Expediente n.° 4308 de 22 de agosto de 2023

Apéndice n.° 32 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 022-2023-GAT-MPH-S de 22 de agosto de 2023.
- Informe n.° 081-2023-ORT/MPH/S de 22 de agosto de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 21 de agosto de 2023.
- Expediente n.° 4287 de 21 de agosto de 2023

Apéndice n.° 33 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 024-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023.
- Informe n.° 095-2023-ORT/MPH/S de 29 de agosto de 2023
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 29 de agosto 2023.
- Expediente n.° 4452 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 025-2023-GAT-MPH-S de 29 de agosto de 2023.
- Informe n.° 096-2023-ORT/MPH/S de 29 de agosto de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 29 de agosto de 2023.
- Expediente n.° 4478 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 026-2023-GAT-MPH-S de 31 de agosto de 2023.
- Informe n.° 097-2023-ORT/MPH/S de 31 de agosto de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 29 de agosto de 2023.
- Expediente n.° 4466 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia fedateada de Memorándum n.° 103-2023-O.R.H/MPH/S de 01 de setiembre del 2023

Apéndice n.° 37 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 027-2023-GAT-MPH-S de 04 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 102-2023-ORT/MPH/S de 05 de setiembre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 04 de setiembre de 2023.
- Expediente n.° 4528 de 04 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 38 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 028-2023-GAT-MPH-S de 11 de setiembre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 07 de setiembre de 2023.
- Expediente n.° 4591 de 07 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 39 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 030-2023-GAT-MPH-S de 22 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 110-2023-ORT/MPH/S de 22 de setiembre de 2023.
- Solicitud sin número de 22 de setiembre del 2023.
- Expediente n.° 4887 de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 032-2023-GAT-MPH-S de 27 de setiembre de 2023.
- Informe n.° 113-2023-ORT/MPH/S de 27 de setiembre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 27 de setiembre de 2023.
- Expediente n.° 4946 de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 033-2023-GAT-MPH-S de 29 de setiembre de 2023.

- Informe n.° 116-2023-ORT/MPH/S de 29 de setiembre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 29 de setiembre de 2023.
- Expediente n.° 4996 de 29 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 034-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023.
- Informe n.° 127-2023-ORT/MPH/S de 17 de octubre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 16 de octubre de 2023.
- Expediente n.° 5290 de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 035-2023-GAT-MPH-S de 16 de octubre de 2023.
- Informe n.° 128-2023-ORT/MPH/S de 16 de octubre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 13 de octubre de 2023.
- Expediente n.° 5215 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 037-2023-GAT-MPH-S de 22 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 144-2023-ORT/MPH/S de 22 de noviembre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 22 de noviembre de 2023.
- Expediente n.° 5957 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 038-2023-GAT-MPH-S de 23 de noviembre de 2023.
- Informe n.° 145-2023-ORT/MPH/S de 23 de noviembre de 2023.
- formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 23 de noviembre de 2023.
- Expediente n.° 6000 de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 040-2023-GAT-MPH-S de 18 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 154-2023-ORT/MPH/S de 15 de diciembre de 2023.
- Formulario único de trámite documentario (F.U.T) sin número de 15 de diciembre de 2023.
- Expediente n.° 6447 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia fedateada de Resolución n.° 042-2023-GAT-MPH-S de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 48 : Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía N° 558-2023-MPH-S de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 49 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Observación:

- Impresión con visto bueno en digital de Pliego de Hechos de la Municipalidad Provincial de Huallaga, motivos que origino la comunicación del pliego de hechos, Cedula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000082-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del señor **Jhon Wellingthon López Silva**; Cedula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000083-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del señor **Juan Pinedo Escalante**; Cedula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000084-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del señor **Jorge Teodoro Reategui Calderón**;

Cedula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000085-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del señor **Juan Ramon Ruiz Ruiz**; Cedula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000086-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica de la señora **Rosa Luz Cárdenas Soto**; Cedula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000087-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica del señor **Carlos Alberto Macedo Fonseca**; Cedula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-SCE-DAA, Cedula de Notificación Electrónica N°00000088-2024-CG/0466 y Cargo de Notificación Electrónica de la señora **Rosa Erika Vargas Gonzales**.

Comentarios y/o Aclaraciones Alcanzados

- Copia simple de los comentarios alcanzados por el señor Jhon Wellingthon López Silva.
- Copia simple de los comentarios alcanzados por el señor Juan Pinedo Escalante.
- Impresión de documento s/n remitido mediante correo electrónico de los comentarios alcanzados por el señor Jorge Teodoro Reategui Calderón.
- Impresión de correo electrónico de los comentarios alcanzados por el señor Juan Ramon Ruiz Ruiz.
- Impresión de documento s/n remitido mediante correo electrónico de los comentarios alcanzados por la señora Rosa Luz Cárdenas Soto.
- Copia simple de los comentarios alcanzados por el señor Carlos Alberto Macedo Fonseca.
- Copia simple de los comentarios alcanzados por la señora Rosa Erika Vargas Gonzales.

Evaluación de comentarios y/o Aclaraciones de elaboradas por la Comisión de Control por persona comprendida en las observaciones.

Saposoa, 14 de noviembre de 2023

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Supervisor

Doris Arce Arbildo
Jefe de Comisión

Frans Llair Silva Del Águila
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe de Órgano Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga

APÉNDICE N° 1

Municipalidad Provincial de Huallaga
Jefe de Comisión
V°B°
Saposoa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 022-2024-2-0466-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Funcionarios omitieron ejecutar acciones oportunas de cobranza y control del impuesto predial correspondiente a los periodos fiscales de 2015 al 2022, generando la declaración de prescripción de las deudas tributarias en el año 2023, afectando la recaudación de los ingresos tributarios y ocasionando un perjuicio económico a la entidad de s/ 17 830,03.	Jhon Wellingthon López Silva	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	02/01/2019	07/07/2019	276	[redacted]	-	X			X
2		Juan Pinedo Escalante	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	08/07/2019	31/10/2022	276	[redacted]	-	X			X
3		Jorge Teodoro Reategui Calderón	[redacted]	Gerente (e) de Administración Tributaria	01/11/2022	31/12/2022	276	[redacted]	-	X			X
4		Juan Ramón Ruiz Ruiz	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	03/01/2023	30/11/2023	276	[redacted]	-	X			X
5		Rosa Luz Cárdenas Soto	[redacted]	Gerente (e) de Administración Tributaria	01/12/2023	31/12/2023	276	[redacted]	-	X			X
6		Macedo Fonseca Carlos Alberto	[redacted]	Jefe de la Oficina de Recaudación y Control Tributario	01/02/2023	31/12/2023	276	[redacted]	-	X			X
7		Rosa Erika Vargas Gonzales	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Recaudación y Control Tributario	04/09/2023	18/09/2023	1057	[redacted]	-	X			X

0091

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoracion de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Saposoa, 20 de noviembre de 2024.

OFICIO N° 285-2024-MPH-S/OCI

Sr.:
Rolando Zarria Reynoso
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huallaga
Av. Loreto n.° 415
San Martín / Huallaga / Saposoa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA - SAPOSOA
MESA DE PARTES
Expediente N° 6080 Folios 01 + CD
Fecha de Recepcion 20/11/24
Hora 3:17pm
FIRMA

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 223-2024-MPH-S/OCI de 10 de octubre de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada según Resolución de Contralora n.° 140-2021-CG de 25 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huallaga, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: **"PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO PREDIAL EN EL PERIODO 2023"**, del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2024-2-0466-SCE. Se adjunta el Informe y sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SINACAY VASQUEZ Carlos Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 14:57:00 -05:00

Carlos Alberto Sinacay Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huallaga